

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE:	N° 25-000-23-41-000-2016-00348 -00
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OTROS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

Magistrado Ponente:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE, para tramitarse en primera instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuesto el señor EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. TÉNGASE como demandados al MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, al CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ y al señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE elegido como personero Municipal de Zipaquirá para el período 2016-2020.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2016-00348-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OTROS
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente al Presidente del Concejo Municipal de Zipaquirá en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente al señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese al Alcalde Municipal de Zipaquirá, al Presidente del Concejo Municipal de Zipaquirá y al señor Miller Mauricio Castro Duque, que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE por estado al demandante.

OCTAVO. Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOVENO. NOTIFÍQUESE personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)
Sección Primera
Bogotá D.C.



REF: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ - CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ – MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ 2016 - 2020

LIZETH ANDREA CARRILLO FETECUA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.760.202 expedida en Nemocón, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.108 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRIGUEZ, según poder que me ha conferido, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, en ejercicio de la acción pública de nulidad electoral que consagran los artículos 137 y 275 del C.P.A.C.A., comedidamente manifiesto a esa honorable corporación que formulo demanda a fin de que de conformidad con los trámites del proceso electoral, en sentencia de mérito se hagan las siguientes o similares

I. DECLARACIONES

PRIMERA. Que se declare la nulidad de la Resolución No. CM-01 de 2016, por medio de la cual se nombra en el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá al doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.439 de Villavicencio, por el periodo comprendido entre el año 2016-2020.

SEGUNDA. Que a consecuencia de lo anterior, se deje sin efecto todos aquellos actos de posesión que se hayan suscitado como consecuencia de la elección realizada de Personero Municipal contenida en la Resolución No. CM-01 DE 2016 emitida por el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá y de los que dan cuenta los actos administrativos que aquí se demandan.

TERCERA. Que se ordene al Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, adelantar nuevamente el concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal bajo los parámetros establecidos en la Ley 1551 de 2013 y las demás normas que regulan el mérito que le sean concordantes y aplicables con dicha elección.

CUARTA. Que se compulsen copias a los organismos de control correspondientes, a fin que se investigue a los posibles responsables por el desconocimiento del Orden Constitucional y Legal por las irregularidades evidenciadas en el procedimiento establecido dentro del concurso de méritos adelantado por el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá para la elección de Personero Municipal para el periodo constitucional 2016-2020.

Conforme a lo narrado por mi poderdante, fundamento la presente acción en los siguientes

II. HECHOS

Primero: Mediante Resolución No. MD-97 del doce (12) de Noviembre 2015 emitida por el Concejo Municipal de Zipaquirá, se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá por el periodo

2

constitucional 2016 - 2020, indicando que para efecto de cumplir las exigencias y complejidades técnicas la plenaria de la referida Corporación, facultaba a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección y está a su vez se iba a apoyar en una comisión accidental creada para tal propósito.

Segundo: Surtido el proceso de inscripciones y de admisión e inadmisión, fueron admitidos para presentar la prueba cuarenta y siete (47) aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, entre ellos el señor EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Tercero: La prueba de conocimientos tuvo lugar el día trece (13) de diciembre de 2015, la que no fue estructurada de manera objetiva, toda vez que no abarcó los ejes temáticos que se esperaba fueran tenidos en cuenta para ocupar el cargo de Personero Municipal, pues no se evaluaron las competencias profesionales requeridas para asumir y cumplir con probidad las funciones previstas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

Cuarto: La prueba de conocimientos constaba de cincuenta (50) preguntas, entre las cuales había varias sin relación alguna con el componente temático de la órbita funcional del cargo, tales como el contenido del Himno de Zipaquirá, la fecha de la fundación hispánica de la ciudad, entre otras. De igual forma, preguntas abiertas cuya respuesta o puntuación depende de la subjetividad del evaluador, sin que midieran a profundidad las competencias o habilidades del profesional para aplicar su conocimiento ante situaciones determinadas. De otra parte, había cuestionamientos mal estructurados, que resultaba ininteligible su comprensión frente a lo indagado, toda vez que las respuestas ofrecían un interrogante distinto. A su vez, había preguntas memorísticas que en nada determinan el conocimiento del evaluado, máxime que quienes estaban siendo objeto de la misma, no dependen de la memoria frente a sentencias determinadas, sino a la interpretación de las normas y criterios auxiliares de interpretación de la ley, conforme lo prevé el artículo 230 de la Constitución Política de 1991.

Quinto: Como resultado de la inadecuada elaboración de la prueba de conocimientos, tan solo el señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE logró superar el puntaje mínimo para continuar en la convocatoria, circunstancia que desdibujó por completo lo que restaba del concurso de méritos, siendo evidente que la construcción de la prueba estuvo destinada a favorecer a quien alcanzó a superarla o por lo menos que su falta de objetividad le favoreció por encima de los demás aspirantes.

Sexto: Siendo la prueba de conocimientos de carácter eliminatorio, el señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE fue el único aspirante citado a presentar la prueba de competencias laborales, la cual estaba prevista inicialmente para el veintidós (22) de diciembre de 2015, pero por haberse presentado un gran número de reclamaciones frente al resultado de la prueba de conocimiento por parte de quienes aspiraron al cargo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá, decide modificar el cronograma de la convocatoria y aplicarla el día veintitrés (23) de diciembre de 2015. Posteriormente se publicó el análisis de antecedentes y de esta forma se culminó la fase del concurso de méritos a cargo del Concejo Municipal del periodo constitucional 2012 – 2015.

Séptimo: Mediante Resolución No. MD - 01 del cinco (5) de enero de 2016, la Mesa Directiva del Concejo Municipal electo para el periodo constitucional 2016 – 2019 resolvió continuar con las fases del concurso de méritos, correspondientes a entrevista personal, definición de lista de elegibles y elección del Personero, fijando para tal efecto el cronograma de dichas actividades.

Octavo: Evacuado el cronograma anterior, mediante Resolución No. MD – del nueve (9) de enero de 2016, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá, resolvió conformar la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal, indicando que de

3

acuerdo con la convocatoria del concurso público y abierto de méritos quedaba conformada tan solo por el señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE quien obtuvo un puntaje ponderado de 75.23.

Noveno: En sesión plenaria del diez (10) de enero de 2016 el Concejo Municipal de Zipaquirá procedió a declarar la elección del doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE como Personero Municipal de Zipaquirá para el periodo 2016 – 2020, a consecuencia del resultado arrojado por la lista de elegibles, por lo que mediante Resolución CM- 01 de la misma data, se nombró al referido togado para el cargo en comento.

Décimo: A través de peticiones radicadas por mi poderdante el trece (13) de enero de 2016 ante el Concejo Municipal de Zipaquirá, solicitó la expedición de copias de la totalidad de la documentación de la convocatoria para elegir al Personero Municipal en razón a la falta absoluta del que fuera electo para el periodo constitucional 2012 – 2016 y del concurso realizado para la elección de dicho cargo en el periodo constitucional 2016 – 2020. De la misma manera, solicitó información sobre los criterios científicos utilizados para construir los ítems de la evaluación de competencias laborales y el nivel de validez, confiabilidad y estandarización que tuvo dicha evaluación e indicar que profesionales intervinieron en su elaboración, aplicación y ponderación, indagando si los mismos cuentan con el perfil y experticia psicométrica para hacerlo.

Decimoprimer: El veintisiete (27) de enero de 2016, mediante Oficio SG – 29 – 16 el Secretario General del Concejo Municipal da respuesta unificada a las tres solicitudes del señor EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, indicándole que le han sido autorizadas las copias de los documentos de las convocatorias para elegir Personero Municipal para los periodos 2012 – 2016 y 2016 – 2020, con excepción de aquellos que gozan de reserva, es decir, que no era posible obtener copias de las pruebas psicotécnicas, cómo tampoco de las hojas de vida de los aspirantes. En síntesis, la documentación a obtener no distaba en mucho de la que ya se encontraba en poder de mi representado. Sin embargo, frente a la inquietud sobre la elaboración de la prueba de competencias laborales se informó que la misma estuvo compuesta de una prueba de personalidad EPI, una prueba de inteligencia TIG – 2 y una entrevista semiestructurada. Dichas pruebas estuvieron a cargo de los psicólogos MANUEL ANTONIO CORREA SALAZAR y LUZ HELENA DEQUIZ de la Empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA.

Decimosegundo: De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. MD – 97 de 2015, en ningún aparte se hizo mención a la empresa que iba a efectuar la evaluación de competencias laborales, pues en principio se presumía que al igual de la prueba de conocimientos iba a ser estructurada por la Mesa Directiva y la Comisión Accidental creada para apoyar el concurso. No obstante, dicha empresa fue quien se encargó de dicha etapa del proceso, situación del todo desconocida para mi poderdante y los demás aspirantes de la convocatoria, ya que no se indicó en la Resolución que convocó para el concurso de méritos en comento ni en acto administrativo posterior, pero que conlleva al interrogante acerca de las razones que motivaron ocultar esta información a los aspirantes y la razón que justificó no contratar la realización de la prueba de conocimientos.

Decimotercero: Al indagar la existencia y representación legal de la Empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA., se encontró que el objeto social de la misma es: "La sociedad podrá contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador (Artículo –sic- 71 de la Ley 50 de 1990). Podrá ejecutar toda clase de actos y contratos necesarios y complementarios o convenientes para el cumplimiento de su objetivo principal." Es decir que la evaluación de las competencias comportamentales de un cargo del nivel Directivo

se le encomendó a una empresa que no contaba con la experiencia técnica para proveer empleos de esta naturaleza.

Decimocuarto: Con todo, lo arriba mencionado no fue lo único sorprendente, -además del contenido sorpresa de la prueba de conocimientos-; sino que al indagar la información visible en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se evidenció que la Empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA., suscribió en el año 2015 contratos con la Administración Municipal de Zipaquirá y con sus entidades descentralizadas, para proveer personal de servicios domésticos (aseo) y prestar servicios de aseo y cafetería para las trece (13) instalaciones de las dependencias de la Alcaldía de Zipaquirá. Es decir que la evaluación de las aptitudes del Personero Municipal la efectuó una empresa dedicada a la prestación de servicios de aseo y cafetería, pero lo que es más grave, una empresa que contrata con las entidades y dependencias sobre las cuales el Personero Municipal ejerce control.

Decimoquinto: Contra La Resolución No. CM-01 de 2016 emanada del Consejo municipal de Zipaquirá, no procedió recurso alguno, por lo que se hace pertinente incoar esta acción a fin de revisar la legalidad de la Elección de Personero Municipal de Zipaquirá que en ella se contiene dadas las irregularidades antes enunciadas y que se fundan en el siguiente acápite

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Como causales que justifican y evidencian la nulidad del acto administrativo electoral atacado, se expondrán las siguientes:

- I. **POR HABERSE EXPEDIDO EN FORMA IRREGULAR, O CON DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA, O MEDIANTE FALSA MOTIVACIÓN, O CON DESVIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE QUIEN LOS PROFIRIÓ.**

Conforme fue estructurado el concurso de méritos, está más que visto que al superar el señor **MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE** la prueba de conocimientos ya era la persona con quien se debía proveer el cargo, independientemente de las demás fases del concurso, trasgrediendo las normas que regulan el mismo y usurpando la competencia legítima de los concejales electos que iniciaron su periodo constitucional el primero (1) de enero de 2016. Esto, en razón que ellos no tuvieron opción de elegir a nadie distinto, por encima de las calificaciones que arrojó la entrevista o las demás etapas del concurso.

Si bien es cierto, la calificación de la prueba ostenta un porcentaje superior a las demás pruebas, también lo es que no puede ser definitiva frente a las habilidades gerenciales y comportamentales de dicho profesional, su trayectoria y hoja de vida, la deliberación y debate legítimo y democrático que se surte al momento de efectuar la entrevista, valga repetir, por quien ostenta la competencia para concluir el concurso y elegir en estricto orden a quien obtenga un mayor puntaje.

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se configura la desviación de las atribuciones propias de quien los profirió, al omitir a los aspirantes información acerca de los parámetros bajo los cuales se iba a construir la mencionada prueba de conocimientos, las personas naturales o jurídicas que intervendrían en la elaboración de la misma, los instrumentos de evaluación y calificación que aporten medidas objetivas, la población de referencia o cohorte sobre la cual fueron construidas las preguntas y la complejidad y validez de las mismas. Igualmente, al no indicar el método estadístico utilizado para

5.

procesar las respuestas, precisando si se iba a usar el modelo clásico o el de Rash¹ u otro diferente indicando las razones por las cuales se optaba por el escogido. Además, explicar cuáles fueron los ejes temáticos incluidos en los componentes básicos y funcionales de la prueba de conocimientos y la forma en que los parámetros de calificación iban a responder a los criterios de objetividad e imparcialidad.

Lo anteriormente descrito constituye una burla al quid del concurso de méritos, a los principios de la función administrativa, como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sumado a esto, la negativa emanada del Concejo Municipal para obtener una copia del examen, desconoce que la reserva aducida no podía ser aplicada frente a mi prohijado, pues el no permitirle el acceso al cuadernillo de preguntas y a la hoja de respuestas, vulneró sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, contemplados en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Si bien es cierto la Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y gerencia pública, en el inciso tercero del numeral 3, del artículo 31, señala que:

"Artículo 31. [...] Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación." (Subrayado fuera de texto)

También lo es que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 180 de 2015 señaló qué:

"[...] Esa restricción a la publicidad tiene como fundamento la protección del derecho fundamental a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito. Sobre el particular, este Tribunal ha manifestado que 'las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. (...) se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes'.

De ahí que para este Tribunal la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente.

Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: 'no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no

¹ "El modelo o método de Rash, es un instrumento de evaluación y calificación que relaciona análisis cualitativos con métodos cuantitativos, aportando medidas objetivas, más allá de la tradicional metodología que en un puntaje de 1 a 10 a cada pregunta de 10, le da un punto. En estos métodos se parecía la mayor o menor dificultad de las preguntas o ítems y el desempeño de todos los aspirantes frente al mismo, es por ello que solo se califica después de procesar las respuestas y determinar la menor o mayor complejidad de las preguntas, así como la validez de estas. Habrá por ello preguntas a las que se asigna al calificar más puntaje que a otras. Estos métodos, son técnicos, objetivos y justos." (Tomado de BALLEEN DUQUE, FRIDOLE. Empleo Público y Carrera Administrativa en Colombia. Doctrina, Jurisprudencia y Normatividad. Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-. Primera Edición, Bogotá D.C., noviembre de 2014. Pg. 155)

puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4° de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera.

La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.

En consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia."

Adicionalmente, no tiene asidero que ante la negativa de excluir las preguntas y reajustar las puntuaciones, en gracia de una reserva inexistente, el Concejo Municipal de Zipaquirá omitiera explicar a mi representado el procedimiento utilizado para la estructuración de las pruebas y su calificación, máxime cuando los miembros de la Mesa Directiva y de la Comisión Accidental, quienes se encargaron de diseñar el contenido del cuestionario de la prueba de conocimientos, carecen de formación jurídica, para evaluar el conocimiento de abogados y por ende de estructurar de forma acertada una prueba de esa naturaleza para un cargo del nivel jerárquico directivo.

Resulta difícil creer que el Concurso Público y Abierto de Méritos en el que resultó electo el señor **MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE** haya estado orientado por los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, pues a pesar de que el mismo ya se encuentra concluido, hay todavía documentos que se mantienen en reserva, que nunca fue posible controvertirlos por mi representado o los demás aspirantes y quienes a pesar de inscribirse oportunamente, desconocían que una de las pruebas (comportamental) iba a ser efectuada por la empresa que contrata con la Administración Municipal los servicios de aseo y cafetería.

Ahora bien, la prueba de competencias laborales no cumplió con las previsiones del **Decreto 2539 de 2005**, toda vez que fue estructurada de acuerdo al criterio de la empresa de aseo contratada por el Concejo Municipal de Zipaquirá para tales efectos. Es importante precisar que la prueba de personalidad PEI no mide nada de lo exigido para el nivel del cargo a proveer, pues el mismo hace parte del nivel Directivo de la administración y la prueba aplicada mide niveles de concentración y alerta, pues ese método es generalmente aplicado para la provisión de cargos de niveles operativos o industriales .

Puestas de éste modo las cosas, se evidencia que en la forma en que fue estructurada la prueba de competencias laborales, no se contempló de manera alguna la rigurosidad técnica definida por la ley, pues ninguna de las pruebas aplicadas, se encargó de medir las competencias funcionales específicas y menos tener en consideración para su aplicación, la estructura del cargo a proveer. Así, las competencias comportamentales se describen teniendo en cuenta la responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, y valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

Al respecto, valga la pena mencionar que el Decreto 2539 de 2005 establece:

"Artículo 1°. Campo de aplicación. El presente decreto determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las

generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se aplica los decretos- ley 770 y 785 de 2005.

Artículo 2°. Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Artículo 3°. Componentes. Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes aspectos:

3.1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los decretos- ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupan los empleos.

3.2. Las competencias funcionales del empleo.

3.3. Las competencias comportamentales.

Artículo 4°. Contenido funcional del empleo. Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de este, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.

4.2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

Artículo 5°. Competencias funcionales. Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

5.1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.

5.2. Los conocimientos básicos que se correspondan con cada criterio de desempeño de un empleo.

5.3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.

5.4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

Artículo 6°. Competencias comportamentales. Las competencias comportamentales se describirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

6.1. Responsabilidad por personal a cargo.

6.2. Habilidades y aptitudes laborales.

6.3. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.

6.4. Iniciativa de innovación en la gestión.

6.5. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

Artículo 7°. Competencias comunes a los servidores públicos. Todos los servidores públicos a quienes se aplican los Decretos 770 y 785 de 2005, deberán poseer y evidenciar las siguientes competencias:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.	Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asume la responsabilidad por sus resultados. ▪ Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. ▪ Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
Transparencia	Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. Demuestra imparcialidad en sus decisiones. Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
Compromiso con la Organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.	<ul style="list-style-type: none"> Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. Antepone las necesidades de la organización a sus

		<p>propias necesidades. Apoya a la organización en situaciones difíciles. Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.</p>
--	--	--

Artículo 8°. Competencias Comportamentales por nivel jerárquico. Las siguientes son las competencias comportamentales que, como mínimo, deben establecer las entidades para cada nivel jerárquico de empleos; cada entidad con fundamento en sus particularidades podrá adicionarlas:

8.1 Nivel Directivo.

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Liderazgo	<p>Guiar y dirigir grupos y establecer y mantener la cohesión de grupo necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales.</p>	<p>Mantiene a sus colaboradores motivados. Fomenta la comunicación clara, directa y concreta. Constituye y mantiene grupos de trabajo con un desempeño conforme a los estándares. Promueve la eficacia del equipo. Genera un clima positivo y de seguridad en sus colaboradores. Fomenta la participación de todos en los procesos de reflexión y de toma de decisiones. Unifica esfuerzos hacia objetivos y metas institucionales.</p>
Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Planeación	<p>Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas.</p>	<p>Anticipa situaciones y escenarios futuros con acierto. Establece objetivos claros y concisos, estructurados y coherentes con las metas organizacionales. Traduce los objetivos estratégicos en planes prácticos y factibles. Busca soluciones a los problemas. Distribuye el tiempo con eficiencia. Establece planes alternativos de acción.</p>
Toma de decisiones	<p>Elegir entre una o varias</p>	<p>Elige con oportunidad, entre</p>

	<p>alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión.</p>	<p>muchas alternativas, los proyectos a realizar. Efectúa cambios complejos y comprometidos en sus actividades o en las funciones que tiene asignadas cuando detecta problemas o dificultades para su realización. Decide bajo presión. Decide en situaciones de alta complejidad e incertidumbre.</p>
<p>Dirección y Desarrollo de Personal</p>	<p>Favorecer el aprendizaje y desarrollo de sus colaboradores, articulando las potencialidades y necesidades individuales con las de la organización para optimizar la calidad de las contribuciones de los equipos de trabajo y de las personas; en el cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales presentes y futuras.</p>	<p>Identifica necesidades de formación y capacitación y propone acciones para satisfacerlas. Permite niveles de autonomía con el fin de estimular el desarrollo integral del empleado. Delega de manera efectiva sabiendo cuando intervenir y cuando no hacerlo. Hace uso de las habilidades y recurso de su grupo de trabajo para alcanzar las metas y los estándares de productividad. Establece espacios regulares de retroalimentación y reconocimiento del desempeño y sabe manejar hábilmente el bajo desempeño. Tiene en cuenta las opiniones de sus colaboradores. Mantiene con sus colaboradores relaciones de respeto.</p>
<p>Conocimiento del entorno</p>	<p>Estar al tanto de las circunstancias y las relaciones de poder que influyen en el entorno organizacional</p>	<p>Es consciente de las condiciones específicas del entorno organizacional. Está al día en los acontecimientos claves del sector y del Estado. Conoce y hace seguimiento a las políticas gubernamentales. Identifica las fuerzas políticas que afectan la organización y las posibles</p>

		alianzas para cumplir con los propósitos organizacionales.
--	--	--

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 del **Decreto 785 de 2005**, el cargo de Personero Municipal se encuentra dentro del nivel directivo. De manera que las irregularidades dentro del proceso de selección saltan a la vista y exigen del operador jurídico contundencia para frenar hechos notorios de corrupción, que desdibujan el deber ser de una sociedad democrática.

La Honorable Corte Constitucional se ha referido en innumerables pronunciamientos frente a los criterios a tener en cuenta en los concursos o procesos de selección, pues en ellos deben estar presentes como en cualquier actuación de la administración, los principios de la función administrativa, es decir los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Justamente, el concurso público y abierto para proveer el cargo de Personero Municipal no escapa a dichos intereses, siendo ineludible que durante el proceso de selección se preserve el equilibrio entre quienes han estructurado la convocatoria y quienes se sometieron a ella. Baste mencionar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 511 de 2012 se refirió a los criterios a tener en cuenta en todo concurso público, expresando:

“Es claro que el principio de mérito y con él la aplicación de los concursos públicos pueden tenerse también en cuenta para los cargos de libre nombramiento y remoción, caso en el cual deben respetarse determinados criterios. Entre ellos: el mérito, entendido como las calidades académicas, la experiencia y las competencias de las personas; la libre concurrencia, comprendida como la posibilidad con que deben contar todas las personas que acrediten los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección de intervenir en él; la publicidad, que supone el conocimiento de las reglas bajo las cuales se desarrollará el concurso; la confiabilidad en la validez de los instrumentos utilizados para escoger a la persona y, finalmente, la eficacia del concurso para garantizar la adecuación de los candidatos al perfil requerido. Una vez sea terminado el concurso, en procura del respeto al principio de mérito, quien haya obtenido el mejor puntaje habrá de ser nombrado en la plaza respectiva o, de lo contrario, se le conculcarán sus derechos fundamentales.” (Subrayas y negrillas por fuera de texto original)

Así pues, como se indicara anteriormente, los resultados de la prueba de conocimientos desecharon por completo el mérito como criterio de la convocatoria, pues habiéndose desarrollado la prueba de conocimientos y quedando pendiente la práctica de tres pruebas más, ya no hubo más aspirantes para valorar las calidades académicas, la experiencia y las competencias de ellos, pues independientemente del resultado que obtuvo el señor **MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE**, al no existir con quien compararlo, su resultado deviene en irrisorio y pudiendo no reunir un puntaje satisfactorio en las demás pruebas, ya podía darse cómo un hecho, como en efecto ocurrió, que el cargo se debía proveer exclusivamente con su nombramiento.

De igual forma, la estructura de la prueba y los criterios bajo los cuales fue construida, trasgreden los criterios de publicidad, confiabilidad y eficacia del concurso, pues nunca se hizo público que dentro de los aspectos a evaluar se incluiría la historia hispánica de la ciudad, sus símbolos patrios o preguntas abiertas o de memoria. Justamente, la inclusión de dichas preguntas le resta confiabilidad al concurso, pues la objetividad del evaluador se mengua para favorecer como ocurrió, a uno solo de los aspirantes. Ahora, cual es la

eficacia de dicha prueba si prácticamente deja sin efecto el resultado de la prueba comportamental, el análisis de antecedentes y la entrevista, ya que al tener que proveerse el cargo en estricto orden de quien integre la lista de elegibles, bastaba con los resultados alcanzados luego de la primera prueba.

Se supone que las pruebas deben ser un elemento integrador del concurso y a pesar de que en su naturaleza, unas sean clasificatorias y otras eliminatorias, las mismas deben ser instrumentos de selección, que permitan apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes, estableciendo una clasificación entre ellos frente a las competencias o habilidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo de Personero Municipal.

Es decir que la ausencia de planeación institucional en el diseño previo del proceso de selección, es lo que arroja como resultado que aun faltando por aplicar tres pruebas más, ya se tenía casi que provisto el cargo, pues luego del resultado de la prueba de conocimientos, el proceso de selección finalizó. Acertado resulta afirmar que de manera malintencionada se cercenó la facultad constitucional del nuevo Concejo para efectuar la elección del Personero Municipal, pues ¿entre quién iban a elegir?, si el proceso continuo con uno solo de los aspirantes.

No pueden ser de recibo entonces, los argumentos de la autonomía de ellos para estructurar la prueba, pasando por alto incluso la objetividad que debe reinar en todo proceso de selección. Así lo preciso la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 484 de 2004:

“La discrecionalidad no puede tener un carácter absoluto, por cuanto el nominador de todas maneras, sigue vinculado a lo que dispongan la Constitución y la Ley, para la provisión de un cargo. Aunque está implícita en la naturaleza de tales cargos la discrecionalidad del nominador, es claro que ella no es absoluta, pues necesariamente debe ejercerse de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.”

De tal suerte que frente a la estructuración de la prueba la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá y la Comisión Accidental creada para coadyuvar el proceso de selección debía aplicar analógicamente lo dispuesto en el artículo 23 del **Decreto 1227 de 2005**, frente a la finalidad de la prueba, estableciendo de forma asertiva la información pertinente para su elaboración, esto es, los ejes temáticos sobre los cuales se iba a construir la misma. **(Dichos ejes temáticos deben ser divulgados con antelación a la presentación de la misma).**

Es decir que en gracia de la autonomía territorial se comprometió la objetividad de las pruebas y se desnaturalizó el proceso de selección. Para BALLEEN DUQUE las pruebas son “los instrumentos objetivos a través de los cuales se evalúa y califica las aptitudes y actitudes de los aspirantes a ocupar un empleo vacante, están orientadas a seleccionar y por ende tienen carácter discriminatorio (buscan los mejores), en tanto van tamizando para encontrar a los mejores y descartar a quienes no alcanzan puntajes mínimos requeridos y previamente establecidos, bien fijando un punto de corte o una población máxima que podrá continuar a las fases subsiguientes del proceso.”²

Con toda seguridad sí las irregularidades que han saltado a la vista en este proceso de selección hubieran ocurrido al interior de un Concurso Público de Carrera Administrativa,

² BALLEEN DUQUE, FRIDOLE. Empleo Público y Carrera Administrativa en Colombia. Doctrina, Jurisprudencia y Normatividad. Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-. Primera Edición, Bogotá D.C., noviembre de 2014. Pg. 154.

B

las mismas hubieran dado lugar a que en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, se dejara sin efectos el concurso de forma total o parcial.

Frente a las etapas del proceso de selección la Corte Constitucional ha indicado:

“Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.” (Sentencia T – 604 de 2013)

Por el contrario, la falta de objetividad en la estructuración y aplicación de las pruebas vulnera el debido proceso administrativo y desconoce la finalidad constitucional y legal del concurso de méritos, pues desconoce los motivos por los cuales el procedimiento de elección del Personero Municipal varió, luego de la reforma del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, efectuado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Con relación a dicho principio la jurisprudencia constitucional ha enseñado:

“La Corte se ha referido el debido proceso administrativo como ‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal’(...)”.

[...]

“El debido proceso administrativo conlleva el cumplimiento de unas condiciones previamente definidas impuestas a la administración. En cuanto a su teleología, tienen por finalidad proteger al individuo y a la colectividad de los ingentes peligros que supondría la arbitrariedad de las autoridades públicas de no ser reguladas, así como el aseguramiento del funcionamiento ordenado de la administración, y la validez de sus actuaciones. A más de ello, conforme con la jurisprudencia de esta Corte, conlleva la guarda del derecho a la seguridad jurídica. En efecto, con dicha garantía se busca ‘(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados’.”

[...]

“Se vislumbran al menos dos dimensiones posibles en cuanto al debido proceso administrativo. Por una parte, la protección al individuo y a la colectividad frente al poder constituido y, por la otra, en estrecha relación con ello, el límite a tal poder dentro de lo que se supone constituye un pilar del Estado Social de Derecho: la regulación del Estado a través de normas

14

jurídicas. Esto último, se observa expresamente en las disposiciones de la Carta Política colombiana, que contemplan –según lo establecido en el artículo 6º- que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, pero también ‘(...) por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones’.” (Sentencia T – 511 de 2012)

De manera que resulta cuestionable el hecho de que el Concejo Municipal de Zipaquirá no haya optado por la posibilidad de suscribir convenios con universidades o entidades con la experiencia técnica para la estructuración de un concurso público, sino que a la postre de tal elección, se haya dejado de lado la objetividad del mismo, desnaturalizando el proceso y finiquitándolo prácticamente en la primera fase de evaluación a los aspirantes del mismo.

Frente a ello, resulta de especial importancia, tener en cuenta el perfil de los seis (6) concejales que conformaron la comisión accidental encargada de estructurar las pruebas, ya que ninguno de ellos cuenta con formación jurídica, ni tampoco con la experiencia suficiente para la realización de procesos de selección en los que se involucre el mérito, circunstancia que les impide responder con los criterios técnico científicos que conllevan los procesos de selección.

De tal suerte que el debido proceso administrativo en el proceso de selección por méritos, está intrínsecamente ligado al principio de legalidad y del mérito, y estando viciado el primero, indiscutiblemente se alteran los segundos. En el mismo sentido se ha referido la Corte Constitucional, indicando:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.” (Sentencia T – 090 de 2013)

Apropiado sea traer a colación las consideraciones efectuadas por la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad de la norma que estableció la obligatoriedad de adelantar un concurso público abierto y de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal. Por ello de la Sentencia C – 105 de 2013 extractamos los siguientes:

10

"Distintos argumentos apoyan esta conclusión. En primer lugar, el Artículo 125 de la Carta Política establece que los funcionarios del Estado deben ser nombrados por concurso público, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso y el ascenso en la misma debe efectuarse mediante dicho procedimiento. Como puede advertirse, la obligatoriedad de este sistema en los cargos de carrera no excluye su utilización en aquellos que no tienen este carácter. Por el contrario, como según el texto constitucional el concurso es la regla general, las excepciones que se establezcan en el derecho positivo deben estar respaldadas y justificadas en los principios y fines del propio ordenamiento constitucional."

[...]

"En segundo lugar, la Carta Política no solo avala este tipo de procedimiento para la elección de funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los que se encuentran sometidos a un período fijo (como los personeros), sino que además, sus finalidades justifican su aplicación en las hipótesis que cuestiona el demandante. Por un lado, este mecanismo de vinculación facilita y promueve la consecución de los fines estatales, en la medida en que su objeto es justamente la identificación de las personas que reúnen las condiciones para ejercer óptimamente el respectivo cargo, y que por tanto, pueden contribuir eficazmente a lograr los objetivos y metas de las entidades públicas. Por otro lado, por tratarse de procedimientos abiertos, reglados y formalizados, en los que las decisiones están determinadas por criterios y pautas objetivas, garantizan los derechos fundamentales de acceso a la función pública, el debido proceso en sede administrativa, y al trabajo. Finalmente, por excluir las determinaciones meramente discrecionales y ampararse en criterios imparciales relacionados exclusivamente con la idoneidad para ejercer los cargos en las entidades estatales, aseguran la transparencia en la actuación del Estado y el principio de igualdad."

[...]

"En otras palabras, el concurso para la provisión de cargos de servidores públicos que no son de carrera se encuentra avalado en virtud del reconocimiento constitucional explícito y en razón de los fines estatales y los derechos fundamentales por cuya realización propende."

[...]

"Por un lado, de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, a los personeros corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; la importancia de estas funciones, y el control que deben ejercer sobre los órganos del orden territorial justifican una elección reglada y no necesariamente una decisión discrecional que pueda comprometer la independencia y la imparcialidad de la persona que resulte favorecida. De este modo, el rol y las funciones del personero, antes que excluir la aplicación del precedente anterior, refuerzan la necesidad de apelar a este tipo de procedimientos."

[...]

"Por otro lado, el carácter de corporación pública de elección popular que ostentan los concejos municipales y distritales, tampoco explica la inaplicación del precedente. En efecto, las dinámicas deliberativas se predicen de su rol político y normativo, relacionado con el control a la actividad gubernamental, y con la expedición de los planes y programas de desarrollo, de los tributos y los gastos locales, del presupuesto de rentas y gastos, de la reglamentación del uso del suelo, entre otras; los demás roles que asume no necesariamente responden a esta metodología. Adicionalmente, la independencia que debe caracterizar al personero con respecto a los concejos, cuya actividad controla y supervisa, aconsejan un

procedimiento formalizado y reglado, en el que las decisiones se adoptan a partir de criterios y pautas objetivas."

[...]

"En consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana en distintos sentidos: de un lado, porque cualquier persona que cumpla los requisitos y condiciones para ejercer el cargo de personero, puede tomar parte en el respectivo proceso de selección; esta apertura no es propia ni característica de las dinámicas informales en las que discrecionalmente los concejos conforman su repertorio de candidatos. Y de otro lado, porque como se trata de un procedimiento público y altamente formalizado, cualquier persona puede hacer el seguimiento respectivo, y detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades. En definitiva, la publicidad, transparencia y formalización del proceso incentivan la participación ciudadana. Se trata de un proceso democrático, no en tanto se delega en los representantes de la ciudadanía la conducción política, sino en tanto la ciudadanía interviene activamente y controla la actividad estatal."

[...]

"Además, el concurso es coherente con los postulados de la democracia sustancial, pues las determinaciones en torno a la integración de las entidades estatales se estructuran alrededor de los derechos fundamentales a la igualdad, a la participación en la función pública y al debido proceso. La garantía de estos derechos no se deja librada al juego de las mayorías, sino que constituye el presupuesto fundamental, el referente y la finalidad de la actividad estatal."

[...]

"De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas "reglas del juego", en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos."

[...]

“No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.”

[...]

“No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia.”

Además de lo ya expuesto, es importante tener presente que la estructuración de una prueba debe contemplar un margen de confiabilidad, el cual queda rotundamente desdibujado, al arrojar que uno solo de los aspirantes supero la misma. Estadísticamente, esta situación pone de manifiesto la inadecuada construcción de la prueba, diferente a como fue interpretado por el Concejo Municipal de Zipaquirá, de haber escogido al mejor entre todos los aspirantes.

Frente a los criterios de elaboración de una prueba de conocimientos, pondremos de presente lo incluido por la Universidad Francisco de Paula Santander en su Guía para la presentación de las pruebas de conocimientos específicos para aspirantes al cargo de Director del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E, así:

“En el campo de la medición y evaluación psicológica, una Prueba se define como el procedimiento sistemático para medir una muestra de conducta o un atributo. Como instrumento de medición de la conducta o de un atributo, una prueba contiene solamente una muestra de todos los reactivos posibles que se pueden desarrollar, con el fin de medir el dominio de interés; por tratarse solo de una muestra, los reactivos o preguntas incluidos en la prueba representan todos campos del conocimiento posibles que se espera domine quien desempeña un cargo, mas no los incluye todos; de otra parte, cabe destacar que en este tipo de evaluaciones al responder una persona una muestra diferente de reactivos extraída del mismo dominio, es posible que

pueda obtener la misma o similar calificación. Entre estos procedimientos sistemáticos y rigurosos los estándares internacionales sugieren iniciar la construcción de una prueba a partir de la determinación del contenido de la misma, es decir, determinar las conductas, los conocimientos o las habilidades que cubrirá esta; el vehículo utilizado para especificar la amplitud de una prueba, es el plan de la misma, el cual no es más que una tabla que muestra los tópicos que se cubren y las habilidades que se medirán en la prueba, junto con la importancia relativa que se atribuye a cada categoría de contenido de las habilidades.

En la preparación y elaboración de pruebas de selección para la provisión de empleos públicos de carrera en Colombia, se ha acuñado el término "ejes temáticos," para referirse a esa muestra representativa de tópicos a partir de los cuales se elaborarán los ítems de la prueba.

Para que la prueba reúna criterios de calidad e idoneidad, es necesario entonces que esos ejes temáticos representen realmente el dominio o universo de atributo, conocimiento o competencia que se pretende medir; de lo contrario, se elaborará una prueba que a sentir de los aspirantes a un cargo, no evalúa lo requerido para su desempeño exitoso. Por tanto, establecer ejes temáticos para una prueba demanda un proceso de identificación y validación que asegure todo lo anteriormente expuesto.

La construcción de este tipo de pruebas objetivas requiere una cuidadosa planeación que parte desde la definición de los contenidos hasta la forma de presentación de las preguntas, haciendo de éste el instrumento idóneo para la evaluación de conocimientos dentro de un proceso de selección abierto público y de mérito.

¿Qué se Evalúa?

Más allá de evaluar un conocimiento específico o la habilidad memorística para acumular conceptos, se evalúa el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del quehacer laboral del Director General, es decir, en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del cual requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones.

Al pensamiento crítico se le considera como una combinación compleja de habilidades intelectuales que se usa con fines determinados, entre ellos, el de analizar cuidadosa y lógicamente información para determinar su validez, la veracidad de su argumentación o premisas y la solución de una problemática.

El Pensamiento crítico es el pensar claro y racional que favorece el desarrollo del pensamiento reflexivo e independiente que permite a toda persona realizar juicios confiables sobre la credibilidad de una afirmación o la conveniencia de una determinada acción. Es un proceso mental disciplinado que hace uso de estrategias y formas de razonamiento que usa la persona para evaluar argumentos o proposiciones, tomar decisiones y aprender nuevos conceptos¹.

A esas habilidades y actitudes o hábitos que caracterizan a un bien pensador crítico los expertos las clasifican como habilidades cognitivas y disposiciones, las cuales se consideran fundamentales. Mientras que mucho del conocimiento será obsoleto en unos años, las habilidades de pensamiento, una vez se adquieren, permanecerán durante toda la vida y serán esenciales para la adquisición y desarrollo de nuevos conocimientos.

Estas habilidades cognitivas fueron definidas por Benjamín Bloom en 1956, con amplio desarrollo posterior, en seis (6) categorías: Recuerdo, Comprensión, Aplicación, Análisis, Síntesis y Evaluación, esenciales y subyacentes a la funcionalidad laboral de cualquier persona a partir de los contextos o entornos específicos del empleo y su perfil como Director General.

1. Conocimiento o Recuerdo.

Incluye las situaciones de examen que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos y, universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. Muestra el recuerdo de materiales previamente aprendidos por medio de hechos evocables, términos, conceptos básicos y respuestas.

2. Comprensión.

Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que implican la intelección y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas de las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación.

3. Aplicación.

Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas uso de conocimiento nuevo. Resolver problemas en nuevas situaciones aplicando el conocimiento adquirido, hechos, técnicas y reglas en un modo diferente.

4. Análisis.

Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Esta es un proceso complejo que implica las tres categorías anteriores; recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Incluye tareas como Examen y discriminación de la información identificando motivos o causas. Hacer inferencias y encontrar evidencia para fundamentar generalizaciones.

5. Síntesis.

Es la capacidad para reunir diferentes elementos o partes para formar un todo. Esto es, la habilidad para combinar elementos con el fin de constituir una estructura o esquema que no estaba presente con claridad. La calidad de síntesis incluye compilación de información de diferentes modos combinando elementos de un patrón nuevo o proponiendo soluciones alternativas.

6. Evaluación

Es la capacidad para emitir juicios sobre ideas, obras, métodos, materiales o soluciones con algún propósito determinado. Esta categoría incluye presentación y defensa de opiniones juzgando la información, la validez de ideas o la calidad de una obra en relación con el conjunto de criterios."

II. CUANDO LOS EFECTOS NOCIVOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO AFECTEN EN MATERIA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO, POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL O ECOLÓGICO.

Mantener los efectos del acto administrativo acusado es propiciar el incumplimiento de los principios de la función pública, entre los cuales se menciona el de la moralidad administrativa.

Frente a este la jurisprudencia constitucional ha indicado:

"La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las

capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública." (Sentencia C – 288 de 2014)

"El Constituyente de 1991 buscó la eficiencia y moralización de la administración pública mediante la adopción de reglas para el acceso y ejercicio de la función pública. En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse "con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

4.1 La moralidad administrativa a que hace referencia el constituyente es la de un adecuado comportamiento del servidor público respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio del respeto al bloque de legalidad.

Al referirse al principio de la moralidad en la actividad administrativa, esta Corporación ha sostenido que la misma no corresponde al fuero interno de los servidores, sino a su relación con el ordenamiento jurídico a partir del cual se esperan por la sociedad una serie de comportamientos. En la sentencia C-046 de 1994, así lo explicó:

"(...) el **principio de la moralidad** que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (...)"

En este orden de ideas, los supuestos sustanciales para que proceda la protección de los derechos e intereses colectivos (antes denominada acción popular) por vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa son, según jurisprudencia del Consejo de Estado, los siguientes: 1. La Acción u omisión debe corresponder al ejercicio de una función pública. 2. La acción u omisión debe lesionar el principio de legalidad. 3. La desviación en el cumplimiento de la función ha de producir un perjuicio del interés general favoreciendo con ello al servidor público o a un tercero ó 4. La desviación del interés general debe ser de tal magnitud, que transgreda principios o valores instituidos previamente como deberes superiores en el derecho positivo." (Sentencia C – 643 de 2012)

De manera que tiene especial importancia los efectos nocivos que la elección del Personero Municipal de Zipaquirá, trae para la democracia colombiana, pues dicha actuación no estuvo cobijada de las garantías o fines para los cuales se estructuró la reforma al artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y de perpetuarse la misma, se envía un mensaje de desesperanza a la población en general, pues no basta con estructurar reglas claras para la elección de los órganos de control, si por encima de ellas van a primar las componendas y actos de corrupción de los funcionarios involucrados en su elección.

Es importante precisar que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá que estructuró el concurso de mérito ya había hecho lo mismo en la elección del reemplazo del Personero Municipal electo para el periodo constitucional 2012 – 2016, pues ante la vacancia definitiva del cargo en el año 2015, realizaron un concurso diseñado a la medida justa de la persona a quien el Alcalde Municipal encargó de las funciones, mientras se llevaba a cabo el referido concurso.

Es decir, que los concejales que intervinieron en su elección ya vienen haciendo escuela en la manipulación y distorsión de los concursos de méritos para la provisión del Cargo de Personero Municipal, al punto de ser ya la segunda oportunidad en la que resulta

21

vencedor el candidato de los afectos de la administración municipal, bien porque fue encargado de las funciones o bien porque en la construcción de las pruebas aplicadas se le favoreció para darle un lugar privilegiado por encima de los demás contendores.

Sumado a lo ya expuesto, el hecho de que la Empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA., hubiera sido la responsable de la prueba de competencias laborales, le resta credibilidad e imparcialidad frente a su labor, pues cómo se indicó, la misma había suscrito contratos con la administración municipal y las entidades del orden descentralizado, dependencias que son controladas jurídicamente por el Personero Municipal.

IV. NORMAS VIOLADAS

Se estima que el acto administrativo atacado de nulidad, ha trasgredido los siguientes preceptos constitucionales y legales

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991**

ARTÍCULO 126: "(...)Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

- **LEY 1551 DE 2012**

ARTICULO 35: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año."

- **ARTÍCULO 16 DECRETO 785 DE 2005- Referido anteriormente**

- **DECRETO 1227 DE 2005:**

ARTÍCULO 23. "Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer".

- **DECRETO 2539 DE 2005, citado anteriormente.**

V. PRUEBAS

Acompañó con la demanda las siguientes:

A. DOCUMENTALES ALLEGADAS

1. Copia simple de la Resolución No. MD-97 del doce (12) de Noviembre 2015.
2. Reclamación presentada por mí prohijado frente al contenido y resultados de la prueba de conocimientos.
3. Copia simple de la Resolución No. MD-116 del dieciocho (18) de Diciembre 2015.
4. Respuesta a la reclamación presentada por mi poderdante.

5. Copia simple del Acta No. 02 del 30 de noviembre de 2015 emanada del Concejo Municipal de Zipaquirá.
6. Petición radicada el 14 de diciembre de 2015 por el señor EDISSON GOMEZ ante el Concejo Municipal de Zipaquirá
7. Copia simple de la publicación de resultados de la prueba escrita de conocimientos emanada del Concejo Municipal de Zipaquirá
8. Copia simple de la petición radicada por EDISSON GOMEZ RODRIGUEZ el 17 de diciembre de 2015 ante el Concejo Municipal de Zipaquirá.
9. Oficio No. OP-38-15 T.R.D. 100-03 del 28 de diciembre de 2015 emanado del Concejo Municipal de Zipaquirá
10. Copia simple de la constancia emanada del Concejo Municipal de Zipaquirá del 14 de diciembre de 2015.
11. Oficio No. MD11-15 TRD100-03 del 21 de diciembre de 2015 emanado del Concejo Municipal de Zipaquirá.
12. Copia simple de la petición radicada por EDISSON GOMEZ RODRIGUEZ el 29 de diciembre de 2015 ante el Concejo Municipal de Zipaquirá.
13. Oficio No. SG355-15 TRD100-06 del 31 de diciembre de 2015 emanado del Concejo Municipal de Zipaquirá.
14. Copia simple de la Resolución No. MD-01 del 5 de enero de 2016 emanada del Concejo Municipal de Zipaquirá.
15. Copia simple de la Resolución No. No. CM-01 de 2016, por medio de la cual se nombra el Personero Municipal de Zipaquirá y se nombra en el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá al doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.439 de Villavicencio por el término de cuatro (4) años contados a partir del 1° de marzo del 2016, hasta el último día del mes de febrero del año 2.020.
16. Petición radicada el 13 de enero de 2016 por el señor EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ ante el Concejo Municipal de Zipaquirá
17. Petición radicada el 13 de enero de 2016 por el señor EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ ante el Concejo Municipal de Zipaquirá
18. Petición radicada el 13 de enero de 2016 por el señor EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ ante el Concejo Municipal de Zipaquirá
19. Oficio No. SG-29-16 T.R.D. 100-03 del 27 de enero de 2016 emanado del Concejo Municipal de Zipaquirá.
20. Certificado de existencia y Representación legal de la Empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA expedido por la Cámara de Comercio el 28 de enero de 2016.
21. Reportes del SECOP frente a los contratos suscritos con la Administración Municipal por la Empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA.
22. Certificación expedida por el DANE

B. OFICIOS

Solicito respetuosamente a los señores Magistrados se solicite al CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ allegue dentro del trámite de la presente acción de la totalidad de la documentación de la convocatoria para elegir al Personero Municipal de Zipaquirá para el periodo 2016 – 2020.

Igualmente, se solicite al CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ allegue dentro del trámite de la presente acción la totalidad de la documentación de la convocatoria para elegir al Personero Municipal de Zipaquirá en razón a la falta absoluta del que fue elegido en el periodo 2012 – 2016.

En ambos casos, solicito se exija aportar los documentos que fueron oponibles a mí representado en razón a la reserva legal CONFORME A LAS PETICIONES ELEVADAS ANTE LA Corporación el 13 de enero de 2016 referidas a las hojas de

25

vida de los aspirantes, las pruebas de conocimiento y de competencias laborales aplicadas a cada uno de los aspirantes y las actas de las sesiones en que se reglamento el concurso, se efectuó entrevista y se declaró la elección.

Surtido lo anterior, solicito a los señores Magistrados se solicite mediante oficio a la CNSC, DAFP y a la ESAP rendir un concepto sobre el contenido y objetividad de la convocatoria y concurso de méritos en su integridad para proveer el cargo de Personero municipal de Zipaquirá por el periodo comprendido entre el año 2016-2020.

VI. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se debe seguir es el señalado en el título VIII, artículos 275 a 296 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

VII. COMPETENCIA

Es competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer de este proceso, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Lo anterior en razón a que de acuerdo con la población proyectada por el DANE y visible en su página web, el municipio de Zipaquirá para el año 2016 contará con una población estimada de ciento veinticuatro mil trescientos setenta y seis (124.376) habitantes. Adicionalmente, mediante Decreto 083 de 2015, el municipio de Zipaquirá se ubicó en categoría segunda, Considerando los ingresos certificados por la contraloría y la población certificada por el DANE, el municipio cumple con los requisitos previstos en la ley 136 de 1994 y en el artículo segundo de la ley 617 de 2000, para clasificarse a partir de la vigencia 2016 en la segunda categoría.

VIII. ANEXOS

- Las documentales enunciadas anteriormente
- Poder

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ - CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, en la Carrera 7 No. 4 – 11 Piso 2 en Zipaquirá – Cundinamarca.

MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ 2016 – 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de notificaciones, por lo que en aras de aplicación al principio de celeridad y economía procesal, solicitaría requerir al Concejo Municipal de Zipaquirá para que aporte tal información para proceder de conformidad o en su defecto, solicito se ordenen las publicaciones para cumplir con dicho trámite de vinculación.

DEMANDANTE

EL señor **EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ** recibirá notificaciones en la Calle 7 A No. 20-10 Casa 13 Barrio Algarra III de Zipaquirá, Celular 3105801541.

APODERADA DEMANDANTE

Las recibiré en su despacho o en la Carrera 29 No. 39 A-47 Barrio La Soledad de Bogotá o al celular 3208584791

Cordialmente



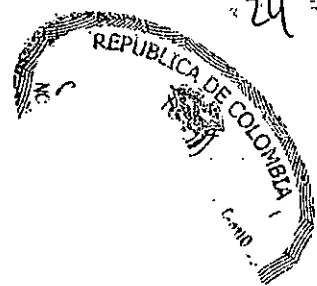
LIZETH ANDREA CARRILLO FETECUA
C.C. 20.760.202
T.P. 171.108 C.S. de la J.

Señor Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-

Sección Primera

Bogotá D.C.



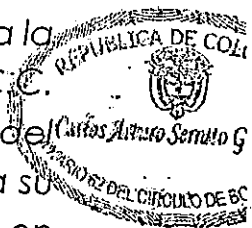
REF: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: Edisson Ferney Gómez Rodríguez

DEMANDADO: Municipio de Zipaquirá - Alcaldía Municipal de Zipaquirá - Concejo Municipal de Zipaquirá - Miller Mauricio Castro Duque, Personero Municipal de Zipaquirá 2016 - 2020

ACTUACION: PODER

EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá - Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80550335, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Magistrado que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LIZETH ANDREA CARRILLO FETECUA**, identificada con la C.C. No. 20760202 y portadora de la tarjeta profesional No. 171.108 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO NULIDAD ELECTORAL, conforme lo señalado en el artículo 275 del C.P.A. C.A., en contra del MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ - ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ - CONCEJO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ - MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, PERSONERO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ 2016 - 2020, por medio del cual se pretenderá que se declare la nulidad de la Resolución No. CM-01 de 2016, por medio de la cual se nombra el Personero Municipal de Zipaquirá y se nombra en el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá al doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.041.439 de Villavicencio por el término de cuatro (4) años contados a partir del 1º de marzo del 2016, hasta el último día del mes de febrero del año 2020.



Que a consecuencia de las anteriores declaraciones, se deje sin efecto todos aquellos actos de posesión que se hayan suscitado como consecuencia de la elección realizada por el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá y de los que dan cuenta los actos que aquí se demandan.

Que se ordene al Concejo Municipal de Zipaquirá, adelantar nuevamente el concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá bajo los parámetros establecidos en


la Ley 1551 de 2013 y las demás normas que regulan el mérito que le sean concordantes y aplicables con dicha elección.

Que se compulsen copias a los organismos de control correspondientes, a fin que se investigue a los posibles responsables por el desconocimiento del Orden Constitucional y Legal por las irregularidades evidenciadas en el procedimiento establecido dentro del concurso de méritos adelantado por el Honorable concejo Municipal de Zipaquirá para la elección de Personero Municipal para el periodo constitucional 2016-2019.

Mi apoderada queda expresamente facultada para desistir de la demanda y de cualquier medio de prueba, transigir, sustituir, reasumir, renunciar formular las declaraciones y condenas que sean pertinentes, interponer y sustentar toda clase de recursos y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis derechos. Así mismo para solicitar el cumplimiento del fallo en caso que me sea favorable. Del mismo modo, este poder se hace extensivo a las actuaciones a que hubiere lugar ante el Superior Jerárquico.

Le pido al señor Magistrado, reconocerle personería a mi apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

Cordialmente


EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 80550335 de Zipaquirá

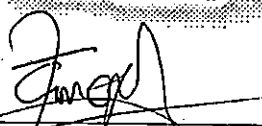
Acepto,


LIZETH ANDREA CARRILLO FETECUA
C.C. 20760202
T.P. 171.108 C.S.J.


NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE ZIPAQUIRA


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA


Ante mi **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA
COMPARECE:
GOMEZ RODRIGUEZ EDISSON FERNEY
quien se identifica con:
CC. No: 80.550.335 de ZIPAQUIRÁ
y declara que la firma y huella puesta
en el presente documento privado es
suya y que el contenido del mismo es
cierto.
Zipaquirá, **08/02/2016 - 4:40 p.m**


FIRMA DEL DECLARANTE

El suscrito Notario Autoriza el anterior
reconocimiento por reunir los requisitos
legales.


HUELLA INDICE
DERECHO


Func.o: ANGELICA MARIA PACHECO



Notario Segundo del Circulo de Zipaquirá



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA .C.

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA
AUTENTICACION DE FIRMA Y/O RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA

Ante la falta de espacio se adiciona esta hoja de papel común, la que hará parte del documento, con los respectivos SELLOS DE UNION.

NOTARIA 62
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá
CARRILLO FETECUA LIZETH ANDREA
 quien exhibió C.C. 20760202
 Tarjeta Profesional 171108 C.S.J
 y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 Bogotá, D.C. 09/02/2016
 yn7unynynnyynhu

IDENTIFICACION Y COMPARECION
CLAUDIA MENDIETA SANCHEZ
C.C. 1.019.114.337



Carlos A. Serrano Galeano Notario 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Serrano Galeano
NOTARIO 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

24
70
100

CLONADO
mto Galeano
DE BOGOTA

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° MD-97 DE 2015
(Noviembre 12)

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,
en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994;
Ley 1551 de 2012; Decreto 2485 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año... (subrayado declarado inexecutable por la sentencia C 105 de 2013 Corte Constitucional)".

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado...

Que en la Sentencia C-105 de 2013 la Honorable Corte Constitucional preceptúa que la elección del Personero Municipal o Distrital por parte del Concejo Municipal o Distrital debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulen el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y al debido proceso.

Dé igual forma la Corte Constitucional expresa que *"el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y la destreza de los participantes"*, lo anterior deja prever que dicho proceso requiere un amplio procesamiento y sistematización de una gran cantidad de información que garantice la evaluación de las variables designadas para el proceso de elección lo que a su vez demanda una infraestructura logística y administrativa para la formulación del concurso público de méritos.

Que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-251 de 2013 ha reiterado *"la necesidad que los personeros municipales y distritales actúen de manera independiente y autónoma frente a las autoridades municipales y distritales"*, lo cual garantiza que las decisiones de esta institución se enmarque dentro de los fines y objetivos estatales de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

Que en el artículo 2º del decreto 2485 de 2012 y el artículo 2.2.27 2 del decreto 1083 a la letra se lee. "a) CONVOCATORIA: La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que debe surtir, el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso y elección

Que el Decreto 2485 de 2014 señala que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión de empleo de Personero se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

Que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 05 de noviembre de 2015, aprobó mediante Proposición Sustitutiva No. 07, autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación para adelantar directamente y de forma indelegable el proceso de selección de Personero para el periodo 2016-2020, mediante Concurso Público y Abierto de Méritos, conforme a la sentencia de la Corte Constitucional y el Decreto del gobierno nacional que reglamentó la materia.

Que el Presidente de la Corporación, sesión ordinaria del día 05 de noviembre de 2015, designó una Comisión Accidental de la Corporación para coadyuvar en el proceso de Convocatoria del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Zipaquirá

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.- Convocar y establecer las reglas que deberán seguirse para adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Este concurso ha sido elaborado bajo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, observando estrictamente los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-105 de 2013) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (Decreto 2485 de 2014).

ARTÍCULO 2º.- FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.- El Concurso Público y Abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria pública.
2. Inscripción de candidatos.
3. Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.
4. Prueba escrita (conocimientos académicos).
5. Prueba de evaluación de competencias laborales.

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

3

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 136 de 1994
3. Ley 1551 de 2012
4. Sentencia C-105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional
5. Sentencia C-251 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional
6. Decreto 2485 de 2014 del DAFP
7. Decreto 1083 de 2015
8. Conceptos, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicados con los números 2261 y 2269, Consejero Ponente William Zambrano Cetina.

ARTÍCULO 4°.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.- El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Zipaquirá, se desarrollará de acuerdo a la programación prescrita en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- CONVOCATORIA.- Convocar a todos los interesados para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Zipaquirá.

Número de Empleos	Denominación del Empleo	Nivel jerárquico	Código	Grado	Asignación
1	Personero	Directivo	015	N.E.	N.E.

LUGAR DE TRABAJO: Municipio de Zipaquirá –Sede de la Personería: Calle 5 número 7-70 – Casa de Gobierno

El personero que resulte elegido ocupará el cargo para el periodo institucional comprendido entre el primero 1° de marzo del año 2016 hasta el último día del mes de febrero del cuarto año (artículo 35 ley 1551 de 2012).

ARTICULO 6°.- CALIDADES PARA ASPIRAR AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ. Para aspirar al cargo de Personero Municipal de Zipaquirá se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano por nacimiento
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Ser Abogado Titulado
4. Tener título de postgrado.

ARTÍCULO 7°.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONERO MUNICIPAL.- Son las establecidas en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONERO MUNICIPAL.- Son las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y demás normas que lo complementen, modifiquen o

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

Documentación mínima exigida:

1. Formulario de inscripción (será entregado en la Secretaría del Concejo).
2. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%
3. Título de formación profesional y/o acta de grado.
4. Título de Postgrado y/o acta de grado
5. Fotocopia de la tarjeta profesional o matricula profesional
6. Certificaciones laborales, las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de la funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
7. Certificado de antecedentes judiciales.
8. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y del Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO: Los aspirantes al momento de la inscripción deberán radicar la documentación que acredite estudios y experiencia que superen los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de Personero Municipal.

Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta de aleta con gancho plástico.

ARTÍCULO 11.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEY.- Una vez culminado el período de inscripción, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley para ocupar el cargo de Personero Municipal para cada uno de los aspirantes que figuren inscritos.

En esta fase no se otorgará puntajes, la revisión documental se limitará a verificar si el aspirante cumple o no con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de personero.

ARTÍCULO 12.- APLICACIÓN DE PRUEBAS:

Sobre un total de 100 por ciento (100%) en el concurso, se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación.

No.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	%
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	60
2	Competencias laborales	Clasificatoria		20
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria		10
4	Entrevista	Clasificatoria		10

ARTÍCULO 13.- PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.- Efectuada la verificación de requisitos, se procederá a publicar en la página Web, en las carteleras de la entidad, la lista de los aspirantes inscritos y se indicará si

Concejo Municipal de Zipaquirá

28

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

CUMPLEN", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de la que trata el artículo anterior, tendrán derecho a efectuar las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Mesa Directiva del Concejo procederá a evaluar las reclamaciones y publicará la lista definitiva contra la cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 15.- PRUEBA ESCRITA.- La prueba escrita tiene el carácter de eliminatoria, su finalidad principal es evaluar los conocimientos académicos relacionados con el cargo a ocupar de Personero Municipal. Tendrá un valor porcentual del sesenta (60%) del valor total del concurso.

ARTÍCULO 16.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA.- El Concejo Municipal de Zipaquirá procederá a publicar el listado de los resultados de la prueba escrita en estricto orden de puntuación.

ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.- Las prueba escrita se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba.

El puntaje mínimo aprobatorio será de setenta (70) puntos, de los cien (100) establecidos.

PARÁGRAFO: Quien no cumpla con el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba escrita, no queda habilitado para continuar con la siguiente etapa del proceso.

ARTÍCULO 18.- RECLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA.- Las reclamaciones a los resultados de la prueba escrita deberán ser presentadas por los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día de la publicación de los resultados y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección.

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de la prueba y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 19.- PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.- Está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal.

La mencionada prueba será escrita y psicológica, tendrá un valor porcentual del veinte por ciento (20%) del valor total del concurso.

ARTÍCULO 20.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.- Esta destinada a la valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) siendo un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral.

VALORACIÓN DE ESTUDIO: valor total en la prueba 5%

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Los estudios y experiencia que superen los mínimos establecidos en la convocatoria para el cargo, se evaluarán de la siguiente manera:

Educación Formal, relacionada con las funciones del cargo	Puntos x Título	No. De Títulos	Puntaje
Pregrado	50		
Especialización	60		
Maestría	80		
Doctorado	100		

- Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.
- Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica se puntuará con el 50% del valor del título.

b. Educación no formal: Aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal. Las certificaciones o fotocopias deberán contener la siguiente información: Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización

Para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla.

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor 301	30
251 a 300	28
201 a 250	24
151 a 200	20
101 a 150	18
51 a 100	15
41 a 50	10
20 a 40	6
Inferior a 20	3
Diplomado	10

VALORACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: valor total en la prueba 5%

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Concejo Municipal de Zipaquirá

29

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

7

b. Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Para efectos de la puntuación de la Experiencia Profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Experiencia
1 a 12	20
13 a 60	50
Más de 61	100

ARTÍCULO 21.- ENTREVISTA PERSONAL.- El Concejo Municipal procederá a realizar las entrevistas personales a los aspirantes que hayan llegado a esta etapa del proceso de convocatoria y ésta tendrá un valor porcentual del diez por ciento (10%) del valor total del concurso

ARTÍCULO 22.- METODOLOGÍA Y CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL.- Los miembros del Concejo Municipal de Zipaquirá procederán a realizar entrevistas de manera individual o grupal, atendiendo los principios de celeridad y economía.

Cada uno de los miembros del Comisión Accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá evaluará la entrevista en números enteros de cero (0) a diez (10) y al finalizar se procederá a sacar el promedio obtenido por cada aspirante.

ARTÍCULO 23.- DEFINICIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.- El Concejo Municipal de Zipaquirá, a través de la Secretaría General, procederá a publicar la lista de elegibles en estricto orden de mérito, de acuerdo con los resultados obtenidos en cada una de las pruebas realizadas.

ARTÍCULO 24.- EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.- El Concejo Municipal de Zipaquirá, de oficio o por solicitud de parte, podrá excluir de la lista de elegibles al aspirante que haya incurrido en cualquiera de los siguientes hechos:

1. El aspirante fue admitido al concurso público y abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria
2. El aspirante aportó documentos falsos o adulterados, o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso público y abierto de méritos.
3. El aspirante fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. El aspirante conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
5. El aspirante realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 25.- FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.- La firmeza de la lista de elegibles se produce cuando vencidos los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación en la página web y en la cartelera del Concejo Municipal de Zipaquirá, no se haya recibido reclamación alguna ni

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL.- En firme la lista de elegibles, el Concejo Municipal de Zipaquirá en sesión plenaria, procederá a declarar la elección del Personero Municipal.

ARTÍCULO 28.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, tendrá el siguiente Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria pública	Doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera Informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá Emisoras locales y canal comunitario de televisión
Inscripción de aspirantes	Desde las 8.00 a.m., del veintitrés (23) de noviembre, hasta las 4 00 p.m., del veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Verificación de los requisitos mínimos	Veintiséis (26) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)	Concejo Municipal de Zipaquirá
Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera Informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá En la Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Reclamaciones	Entre el tres (03) y el cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015), hasta las 4:00 p.m.	En la Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita.	Nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015)	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera Informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá Concejo Municipal de Zipaquirá
Prueba escrita de conocimientos académicos	El trece (13) de diciembre de dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m. en punto	(Carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Publicación de los resultados	Quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera Informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá
Reclamaciones	Del dieciséis (16) al diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)

Concejo Municipal de Zipaquirá

30

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

9

Prueba de evaluación de competencias laborales	Veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m., en punto	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos (análisis de antecedentes)	Veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015).	Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá
Publicación consolidada y definitiva de los resultados de las pruebas escritas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes.	Veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá

ARTICULO 29.- CONTINUACIÓN DEL PROCESO,- De acuerdo con el concepto, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación interna 2261, corresponde al Concejo que se posesiona el 1 de enero del año siguiente hacer la entrevista y la elección del Personero, dentro del plazo que establece la ley; y de acuerdo con los lineamientos contemplados en el Decreto 2485 del 02 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

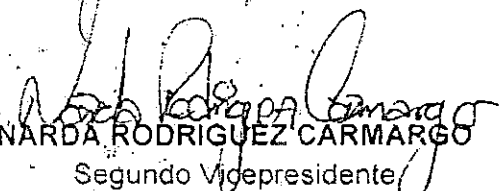
Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).-

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmada por:


ALVARO DÍAZ BOHADA
Presidente


JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
Primer Vicepresidente


NARDA RODRÍGUEZ CARMARGO
Segundo Vicepresidente


PABLO ENRIQUE BALLEÑ CASTILLO
Secretario General

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

Zipaquirá, 14 de diciembre de 2015

CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
Fecha del 14 DIC 2015
5:10 p.m.
[Firma]

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
Att. H.C. ALVARO DIAZ BOHADA
Presidente Corporación
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARTICULAR Y GENERAL.

Asunto: Divulgación prueba de conocimientos aplicada a los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal y entrega de copia simple de la misma.

Cordial saludo

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, bajo el amparo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa solicito de esa corporación lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Se divulgue en la cartelera de la Corporación y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá el contenido de la prueba de conocimientos practicada a los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal, el pasado domingo trece (13) de diciembre de 2015.
2. Se divulgue en la cartelera de la Corporación y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá los parámetros bajo los cuales se construyó la mencionada prueba de conocimientos practicada a los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal, el pasado domingo trece (13) de diciembre de 2015 y las personas naturales o jurídicas que intervinieron en la elaboración de la misma.
3. Se me expida copia de la mencionada prueba de conocimientos.
4. En la eventualidad de ser negadas mis pretensiones antecedentes, solicito se me indiquen las razones jurídicas que soportan tal determinación.

Fundamento mi solicitud con base en las siguientes circunstancias de hecho y de derecho:

HECHOS

1. Me encuentro inscrito en la convocatoria efectuada mediante Resolución No. MD-97 de 2015.

conocimiento de los derechos de petición por el presentados ante la Corporación Municipal, exponiendo su inconformidad con la forma en que se estructuró la convocatoria.

3. Considero sano para el ejercicio constitucional y para la comunidad Zipaquireña, poder dar a conocer el contenido de la prueba y los parámetros bajo los cuales fue elaborada, las personas que intervinieron en su elaboración y demás aspectos de importancia, a fin de evitar cualquier manto de duda o suspicacias frente al proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Honorable Corte Constitucional se ha referido en innumerables pronunciamientos frente a los criterios a tener en cuenta en los concursos o procesos de selección, pues en ellos deben estar presentes como en cualquier actuación de la administración, los principios de la función administrativa, es decir con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Frente a ello, tiene sustento mi solicitud, en razón a que la misma tiene por finalidad demostrar de manera abierta y al público que el concurso público y abierto de méritos por ustedes adelantado, satisface el cumplimiento de los principios de la función pública, entre los cuales el de la moralidad administrativa.

Frente a este la jurisprudencia constitucional ha indicado:

"La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, él mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública." (Sentencia C - 288 de 2014)

"El Constituyente de 1991 buscó la eficiencia y moralización de la administración pública mediante la adopción de reglas para el acceso y ejercicio de la función pública. En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse "con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."

4.1 La moralidad administrativa a que hace referencia el constituyente es la de un adecuado comportamiento del servidor público respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio del respeto al bloque de legalidad.

Al referirse al principio de la moralidad en la actividad administrativa, esta Corporación ha sostenido que la misma no corresponde al fuero interno de los servidores, sino a su relación con el ordenamiento

jurídico a partir del cual se esperan por la sociedad una serie de comportamientos. En la sentencia C-046 de 1994, así lo explicó:

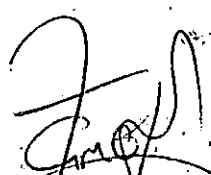
"(...) el **principio de la moralidad** que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (...)"

En este orden de ideas, los supuestos sustanciales para que proceda la protección de los derechos e intereses colectivos (antes denominada acción popular) por vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa son, según jurisprudencia del Consejo de Estado, los siguientes: 1. La Acción u omisión debe corresponder al ejercicio de una función pública. 2. La acción u omisión debe lesionar el principio de legalidad. 3. La desviación en el cumplimiento de la función ha de producir un perjuicio del interés general favoreciendo con ello al servidor público o a un tercero ó 4. La desviación del interés general debe ser de tal magnitud, que transgreda principios o valores instituidos previamente como deberes superiores en el derecho positivo." (Sentencia C - 643 de 2012)

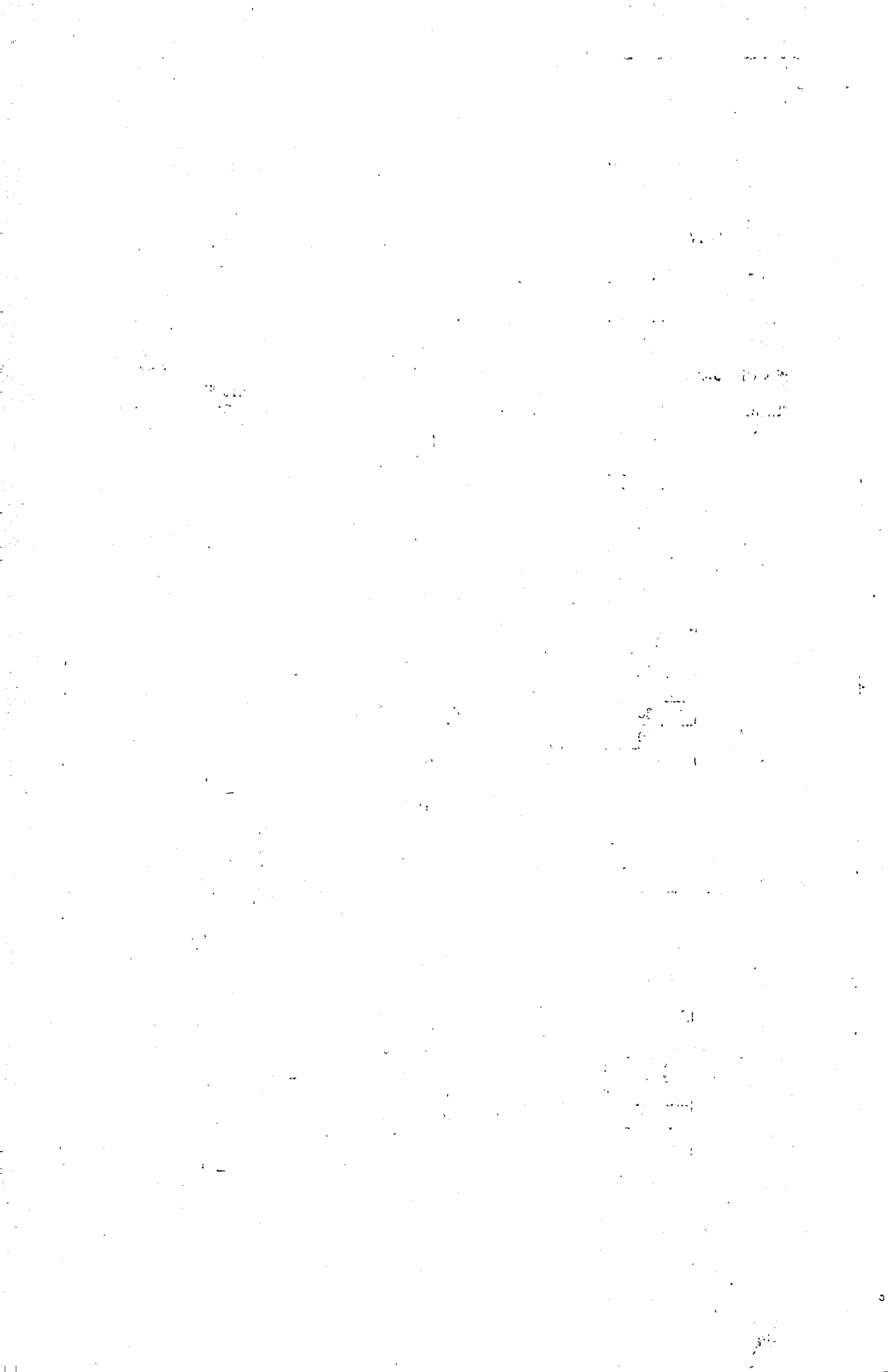
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 A No. 20 – 10, Casa 13, Conjunto Residencial Hacienda La Quinta, Barrio Algarra III en Zipaquirá –Cundinamarca-

Cordialmente,



EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 60.550.835 de Zipaquirá
Celular 3105801541



Concejo Municipal de Zipaquirá

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA

CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ PERIODO 2016-2020 (RESOLUCION No. MD-97 DE 2015)

DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION MD-97 DE 2015, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 15 Y 16, EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ PÚBLICA EL LISTADO DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA EN ESTRICTO ORDEN DE PUNTUACIÓN, ASÍ:

NÚMERO INSCRIPCIÓN	CEDULA	EXPEDIDA EN	PUNTAJE OBTENIDO
12	86.041.439	VILLAVICENCIO	74
2	1.110.449.457	IBAGUE	56
14	19.380.017	BOGOTÁ	55
3	35.531.677	FACATATIVA	50
20	79.790.556	BOGOTÁ	50
10	80.544.088	ZIPAQUIRÁ	49
15	11.346.302	ZIPAQUIRÁ	48
36	79.187.002	CAJICÁ	48
30	80.550.335	ZIPAQUIRÁ	47
40	79.521.693	BOGOTÁ	47
7	55.160.146	NEIVA (HUILA)	43
21	79.782.341	BOGOTÁ	43
32	2.986.390	COGUA	43
1	11.203.458	CHIA	42
19	63.544.243	BUCARAMANGA	41
9	80.543.957	ZIPAQUIRÁ	40
13	37.864.601	BUCARAMANGA	40
34	80.544.975	ZIPAQUIRÁ	40
37	52.382.708	BOGOTÁ	39
22	1.075.651.436	ZIPAQUIRÁ	38
33	14.251.962	MELGAR	36
38	1.075.653.313	ZIPAQUIRÁ	36
31	51.773.471	BOGOTÁ	35
11	79.301.635	BOGOTÁ	32
24	11.343.243	ZIPAQUIRÁ	32
26	20.686.307	LA MESA	32
42	52.056.761	BOGOTÁ	30
39	1.075.653.759	ZIPAQUIRÁ	29

Concejo Municipal de Zipaquirá

Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2°, oficina 211. Teléfono fijo: 8522656
Mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

47	79.167.333	UBATÉ	29
5	51.594.296	BOGOTÁ	28
17	79.745.310	BOGOTÁ	28
29	35.428.429	ZIPAQUIRÁ	28
41	3.215.549	UBALÁ	26
23	35.413.129	ZIPAQUIRÁ	24
35	79.143.799	BOGOTÁ	20
6	79.046.804	ENGATIVÁ	16
45	11.275.989	CAJICÁ	0

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

ORIGINAL FIRMADO POR:

MESA DIRECTIVA

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

NARDA RODRIGUEZ CAMARGO
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

PABLO ENRIQUE BALLÉN CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

COMISION ACCIDENTAL

PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO

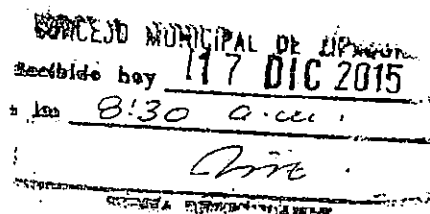
JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE

CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO

Concejo Municipal de Zipaquirá

Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2°. oficina 211. Teléfono fijo: 8522656
Mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Zipaquirá, 17 de diciembre de 2015



Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
Mesa Directiva y Comisión Accidental
para el concurso público, abierto y
de méritos para ocupar el cargo de
Personero Municipal
Ciudad

**REF.: RECLAMACIÓN FRENTE AL CONTENIDO Y
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
APLICADA A LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL.**

Cordial saludo

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y encontrándome dentro del término establecido en la Convocatoria efectuada mediante Resolución No. MD-97 de 2015, presento ante ustedes **RECLAMACIÓN** frente al contenido y resultados de la prueba de conocimientos aplicada el pasado trece (13) de diciembre de 2015 a los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Fundamento mi solicitud con base en los siguientes

HECHOS

Primero: Mediante Resolución No. MD-97 del doce (12) de Noviembre 2015 se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, indicando que para efecto de cumplir las exigencias y complejidades técnicas la plenaria de la Corporación había facultado a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección y está a su vez se iba a apoyar en una comisión accidental creada para tal propósito.

Segundo: Surtido el proceso de inscripciones y de admisión e inadmisión, fuimos admitidos para presentar la prueba cuarenta y siete (47) aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Tercero: La prueba de conocimientos tuvo lugar el día trece (13) de diciembre de 2015 y la referida no fue estructurada de manera objetiva, ya que no abarcó los ejes temáticos que se esperaba fueran evaluados para ocupar el

cargo de Personero Municipal, pues no se evaluaron las competencias profesionales requeridas para asumir y cumplir con probidad las funciones previstas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

Cuarto: La prueba de conocimientos constaba de cincuenta (50) preguntas, entre las cuales había varias sin relación alguna con el componente temático de la órbita funcional del cargo, tales como el himno de Zipaquirá, la fecha de la fundación hispánica de la ciudad, entre otras. De igual forma, preguntas abiertas cuya respuesta o puntuación depende de la subjetividad del evaluador, sin que midan a profundidad las competencias o habilidades del profesional para aplicar su conocimiento ante situaciones determinadas. De otra parte, había preguntas mal estructuradas, que resultaba ininteligible su comprensión frente a lo indagado, toda vez que las respuestas ofrecían un interrogante distinto. A su vez, había preguntas memorísticas que en nada determinan el conocimiento del evaluado, máxime que quienes estaban siendo objeto de la misma, no dependemos de nuestra memoria frente a sentencias determinadas, sino a la interpretación de las normas y criterios auxiliares de interpretación de la ley, conforme lo prevé el artículo 230 de la Constitución Política de 1991.

Quinto: Como resultado de la mala elaboración de la prueba, tan solo uno de los aspirantes logró superar el puntaje mínimo para continuar en la convocatoria, circunstancia que desdibuja por completo lo que resta del concurso y obliga a pensar que la construcción de la prueba estuvo destinada a favorecer a quien alcanzó a superarla o por lo menos que su falta de objetividad le favoreció por encima de los demás aspirantes.

Sexto: De mantenerse este resultado, podría decirse que quien superó la prueba ya es la persona con quien se debe proveer el cargo, trasgrediendo las normas que regulan el concurso y usurpando la competencia legítima de los concejales electos que inician su periodo constitucional el primero (1) de enero de 2016. Esto, en razón que ellos no tendrían opción de elegir a nadie distinto, por encima de las calificaciones que arroje la entrevista o las demás etapas del concurso. Si bien es cierto, la calificación de la prueba ostenta un porcentaje superior a las demás pruebas, también lo es que no puede ser definitiva frente a las habilidades gerenciales y comportamentales de dicho profesional, su trayectoria y hoja de vida y la deliberación y debate legítimo y democrático que se surte al momento de efectuar la entrevista, valga repetir, por quien ostenta la competencia para concluir el concurso y elegir en estricto orden a quien obtenga un mayor puntaje.

Séptimo: Lo anteriormente descrito constituye una burla al debido proceso administrativo, a los principios de la función administrativa, como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito a la Mesa Directiva y a la Comisión Accidental, se pronuncie sobre cada una de las siguientes

PRETENSIONES

Primera: Que se excluyan de ponderación, puntuación y calificación las preguntas que no guarden relación alguna con el componente temático de la órbita funcional del cargo, tales como el himno de Zipaquirá, la fecha de la fundación hispánica de la ciudad:

Segunda: Que se excluyan de ponderación, puntuación y calificación las preguntas abiertas cuya respuesta o puntuación depende de la subjetividad del evaluador, sin medir a profundidad las competencias o habilidades del profesional para aplicar su conocimiento ante situaciones determinadas.

Tercera: Que se excluyan de ponderación, puntuación y calificación las preguntas mal estructuradas, de comprensión ininteligible frente a lo indagado ya que las respuestas ofrecen un interrogante distinto.

Cuarta: Que se excluyan de ponderación, puntuación y calificación las preguntas memorísticas que en nada determinan el conocimiento del evaluado,

Quinta: Que a consecuencia de las anteriores, se reajuste el puntaje por mí obtenido, así como de los demás participantes en la convocatoria, ponderando con un mayor valor las preguntas que no resulten excluidas.

Sexta: Que en la eventualidad de no acceder a lo deprecado, se indiquen los parámetros bajo los cuales se construyó la mencionada prueba de conocimientos, las personas naturales o jurídicas que intervinieron en la elaboración de la misma, los instrumentos de evaluación y calificación utilizados y que aporten medidas objetivas, la población de referencia o cohorte sobre la cual fueron construidas las preguntas y la complejidad y validez de las mismas. Igualmente, el método estadístico utilizado para procesar las respuestas, indicando si se trató del modelo clásico o el de Rash¹.

Séptima: Que además de explicar lo anterior, se expliquen cuáles fueron los ejes temáticos, incluidos en los componentes básicos y funcionales de la prueba de conocimientos y la forma en que los parámetros de calificación iban a responder a los criterios de objetividad e imparcialidad.

¹ "El modelo o método de Rash, es un instrumento de evaluación y calificación que relaciona análisis cualitativos con métodos cuantitativos, aportando medidas objetivas, más allá de la tradicional metodología que en un puntaje de 1 a 10 a cada pregunta de 10, le da un punto. En estos métodos se parecía la mayor o menor dificultad de las preguntas o ítems y el desempeño de todos los aspirantes frente al mismo, es por ello que solo se califica después de procesar las respuestas y determinar la menor o mayor complejidad de las preguntas, así como la validez de estas. Habrá por ello preguntas a las que se asigna al calificar más puntaje que a otras. Estos métodos, son técnicos, objetivos y justos." (Tomado de BALLENDUQUE, FRIDOLE. Empleo Público y Carrera Administrativa en Colombia. Doctrina, Jurisprudencia y Normatividad. Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. Primera Edición, Bogotá D.C., noviembre de 2014. Pg. 155)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Honorable Corte Constitucional se ha referido en innumerables pronunciamientos frente a los criterios a tener en cuenta en los concursos o procesos de selección, pues en ellos deben estar presentes como en cualquier actuación de la administración, los principios de la función administrativa, es decir los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Justamente, el concurso público y abierto para proveer el cargo de Personero Municipal no escapa a dichos intereses, siendo ineludible que durante el proceso de selección se preserve el equilibrio entre quienes han estructurado la convocatoria y quienes se sometieron a ella. Baste mencionar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T - 511 de 2012 se refirió a los criterios a tener en cuenta en todo concurso público, expresando:

"Es claro que el principio de mérito y con él la aplicación de los concursos públicos pueden tenerse también en cuenta para los cargos de libre nombramiento y remoción, caso en el cual deben respetarse determinados criterios. Entre ellos: el mérito, entendido como las calidades académicas, la experiencia y las competencias de las personas; la libre concurrencia, comprendida como la posibilidad con que deben contar todas las personas que acrediten los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección de intervenir en él; la publicidad, que supone el conocimiento de las reglas bajo las cuales se desarrollará el concurso; la confiabilidad en la validez de los instrumentos utilizados para escoger a la persona y, finalmente, la eficacia del concurso para garantizar la adecuación de los candidatos al perfil requerido. Una vez sea terminado el concurso, en procura del respeto al principio de mérito, quien haya obtenido el mejor puntaje habrá de ser nombrado en la plaza respectiva o, de lo contrario, se le conculcarán sus derechos fundamentales." (Subrayado fuera de texto)

Así pues, como se indicara anteriormente, el perpetuarse los resultados de la prueba de conocimientos es desechar el mérito como criterio de la convocatoria, pues faltando aún tres pruebas más, ya no habrían más aspirantes para valorar las calidades académicas, la experiencia y las competencias de ellos, pues independientemente del resultado que obtenga el señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, al no existir con quien compararlo, su resultado deviene en irrisorio y pudiendo no reunir un puntaje satisfactorio en las demás pruebas, ya puede darse como un hecho que el cargo se debe proveer exclusivamente con él.

De igual forma, la estructura de la prueba y los criterios bajo los cuales fue construida, trasgreden los criterios de publicidad, confiabilidad y eficacia del concurso, pues nunca se hizo público que dentro de los aspectos a evaluar se

incluiría la historia hispánica de la ciudad, sus símbolos patrios o preguntas abiertas o de memoria. Justamente, la inclusión de dichas preguntas le resta confiabilidad al concurso, pues la objetividad del evaluador se mengua para favorecer como ocurrió, a uno solo de los aspirantes. Ahora, cual es la eficacia de dicha prueba si prácticamente deja sin efecto el resultado de la prueba comportamental, el análisis de antecedentes y la entrevista, ya que al tener que proveerse el cargo en estricto orden de quien integre la lista de elegibles, bastaría con los resultados hasta ahora alcanzados.

Se supone que las pruebas deben ser un elemento integrador del concurso y a pesar de que en su naturaleza, unas sean clasificatorias y otras eliminatorias, las mismas deben ser instrumentos de selección, que permitan apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes, estableciendo una clasificación entre ellos frente a las competencias o habilidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo de Personero Municipal.

Es decir que la ausencia de planeación institucional en el diseño previo del proceso de selección, es lo que arroja como resultado que aun faltando por aplicar tres pruebas más, ya se tenga casi que provisto el cargo, pues luego del resultado de la prueba de conocimientos, el proceso de selección finalizó. Acertado resulta afirmar que de manera malintencionada se cercenó la facultad constitucional del nuevo Concejo para efectuar la elección del Personero Municipal, pues entre quien van a elegir, sí el proceso continúa con uno solo de los aspirantes.

No pueden ser de recibo entonces, los argumentos expuestos momentos previos a la presentación de la prueba de conocimientos, por el Secretario de la Corporación y la Segunda Vicepresidente de la Mesa Directiva frente a la autonomía de ellos para estructurar la prueba, pasando por alto incluso la objetividad que debe reinar en todo proceso de selección. Así lo preciso la Corte Constitucional mediante Sentencia T - 484 de 2004:

"La discrecionalidad no puede tener un carácter absoluto, por cuanto el nominador de todas maneras, sigue vinculado a lo que dispongan la Constitución y la Ley, para la provisión de un cargo. Aunque está implícita en la naturaleza de tales cargos la discrecionalidad del nominador, es claro que ella no es absoluta, pues necesariamente debe ejercerse de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales."

De tal suerte que frente a la estructuración de la prueba la Mesa Directiva del Concejo Municipal y la Comisión Accidental creada para coadyuvar el proceso de selección debía aplicar analógicamente lo dispuesto en el artículo 23 del decreto 1227 de 2005, frente a la finalidad de la prueba, estableciendo de forma asertiva la información pertinente para su elaboración, esto es, los ejes temáticos sobre los cuales se iba a construir la misma. (Dichos ejes temáticos deben ser divulgados con antelación a la presentación de la misma).

Es decir que en gracia de la autonomía territorial se comprometió la objetividad de las pruebas y se desnaturalizó el proceso de selección. Para BALLEEN DUQUE las pruebas son "los instrumentos objetivos a través de los cuales se evalúa y califica las aptitudes y actitudes de los aspirantes a ocupar un empleo vacante, están orientadas a seleccionar y por ende tienen carácter discriminatorio (buscan los mejores), en tanto van tamizando para encontrar a los mejores y descartar a quienes no alcanzan puntajes mínimos requeridos y previamente establecidos, bien fijando un punto de corte o una población máxima que podrá continuar a las fases subsiguientes del proceso."²

Con toda seguridad si las irregularidades que han saltado a la vista en este proceso de selección ocurrieran al interior de un Concurso Público de Carrera Administrativa, las mismas darían lugar a que en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, se dejara sin efectos el concurso de forma total o parcial.

Frente a las etapas del proceso de selección la Corte Constitucional ha indicado:

"Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido." (Sentencia T - 604 de 2013)

Por el contrario, la falta de objetividad en la estructuración y aplicación de las pruebas vulnera el debido proceso administrativo, pues desconoce los motivos por los cuales el procedimiento de elección del Personero Municipal varió;

² BALLEEN DUQUE, FRIDOLE. Empleo Público y Carrera Administrativa en Colombia: Doctrina, Jurisprudencia y Normatividad. Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. Primera Edición, Bogotá D.C., noviembre de 2014, Pg. 154.

luego de la reforma del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, efectuado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Con relación a dicho principio la jurisprudencia constitucional ha enseñado:

"La Corte se ha referido el debido proceso administrativo como '(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal' (...)"

[...]

"El debido proceso administrativo conlleva el cumplimiento de unas condiciones previamente definidas impuestas a la administración. En cuanto a su teleología, tienen por finalidad proteger al individuo y a la colectividad de los ingentes peligros que supondría la arbitrariedad de las autoridades públicas de no ser reguladas, así como el aseguramiento del funcionamiento ordenado de la administración, y la validez de sus actuaciones. A más de ello, conforme con la jurisprudencia de esta Corte, conlleva la guarda del derecho a la seguridad jurídica. En efecto, con dicha garantía se busca '(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados'."

[...]

"Se vislumbran al menos dos dimensiones posibles en cuanto al debido proceso administrativo. Por una parte, la protección al individuo y a la colectividad frente al poder constituido y, por la otra, en estrecha relación con ello, el límite a tal poder dentro de lo que se supone constituye un pilar del Estado Social de Derecho: la regulación del Estado a través de normas jurídicas. Esto último, se observa expresamente en las disposiciones de la Carta Política colombiana, que contemplan -según lo establecido en el artículo 6º- que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, pero también '(...) por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.'" (Sentencia T-511 de 2012).

De manera que no se cuestiona el hecho de que el Concejo Municipal de Zipaquirá no haya optado por la posibilidad de suscribir convenios con universidades o entidades con la experiencia técnica para la estructuración de un concurso público, sino que a la postre de tal elección, hayan dejado de lado la objetividad del mismo, desnaturalizando el proceso y finiquitándolo prácticamente en la primera fase de evaluación a los aspirantes del mismo.

De tal suerte que el debido proceso administrativo en el proceso de selección, está intrínsecamente ligado al principio de legalidad y del mérito, y estado

viciado el primero, indiscutiblemente se alteran los segundos. En el mismo sentido se ha referido la Corte Constitucional, indicando:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación." (Sentencia T - 090 de 2013)

Apropiado sea traer a colación las consideraciones efectuadas por la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad de la norma que estableció la obligatoriedad de adelantar un concurso público abierto y de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal. Por ello de la Sentencia C - 105 de 2013 extractamos los siguientes:

"Distintos argumentos apoyan esta conclusión. En primer lugar, el Artículo 125 de la Carta Política establece que los funcionarios del Estado deben ser nombrados por concurso público, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso y el ascenso en la misma debe efectuarse mediante dicho procedimiento. Como puede advertirse, la obligatoriedad de este sistema en los cargos de carrera no excluye su utilización en aquellos que no tienen este carácter. Por el contrario, como según el texto constitucional el concurso es la regla general, las excepciones que se establezcan en el derecho positivo deben

estar respaldadas y justificadas en los principios y fines del propio ordenamiento constitucional."

[...]

"En segundo lugar, la Carta Política no solo avala este tipo de procedimiento para la elección de funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los que se encuentran sometidos a un período fijo (como los personeros), sino que además, sus finalidades justifican su aplicación en las hipótesis que cuestiona el demandante. Por un lado, este mecanismo de vinculación facilita y promueve la consecución de los fines estatales, en la medida en que su objeto es justamente la identificación de las personas que reúnen las condiciones para ejercer óptimamente el respectivo cargo, y que por tanto, pueden contribuir eficazmente a lograr los objetivos y metas de las entidades públicas. Por otro lado, por tratarse de procedimientos abiertos, reglados y formalizados, en los que las decisiones están determinadas por criterios y pautas objetivas, garantizan los derechos fundamentales de acceso a la función pública, el debido proceso en sede administrativa, y al trabajo. Finalmente, por excluir las determinaciones meramente discrecionales y ampararse en criterios imparciales relacionados exclusivamente con la idoneidad para ejercer los cargos en las entidades estatales, aseguran la transparencia en la actuación del Estado y el principio de igualdad."

[...]

"En otras palabras, el concurso para la provisión de cargos de servidores públicos que no son de carrera se encuentra avalado en virtud del reconocimiento constitucional explícito y en razón de los fines estatales y los derechos fundamentales por cuya realización propende."

[...]

"Por un lado, de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, a los personeros corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; la importancia de estas funciones, y el control que deben ejercer sobre los órganos del orden territorial justifican una elección reglada y no necesariamente una decisión discrecional que pueda comprometer la independencia y la imparcialidad de la persona que resulte favorecida. De este modo, el rol y las funciones del personero, antes que excluir la aplicación del precedente anterior, refuerzan la necesidad de apelar a este tipo de procedimientos."

[...]

"Por otro lado, el carácter de corporación pública de elección popular que ostentan los concejos municipales y distritales, tampoco explica la inaplicación del precedente. En efecto, las dinámicas deliberativas se predicen de su rol político y normativo, relacionado con el control a la actividad gubernamental, y con la expedición de los planes y programas de desarrollo, de los tributos y los gastos locales, del presupuesto de rentas y gastos, de la

reglamentación del uso del suelo; entre otras; los demás roles que asume no necesariamente responden a esta metodología. Adicionalmente, la independencia que debe caracterizar al personero con respecto a los concejos, cuya actividad controla y supervisa, aconsejan un procedimiento formalizado y reglado, en el que las decisiones se adoptan a partir de criterios y pautas objetivas."

[...]

"En consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana en distintos sentidos: de un lado, porque cualquier persona que cumpla los requisitos y condiciones para ejercer el cargo de personero, puede tomar parte en el respectivo proceso de selección; esta apertura no es propia ni característica de las dinámicas informales en las que discrecionalmente los concejos conforman su repertorio de candidatos. Y de otro lado, porque como se trata de un procedimiento público y altamente formalizado, cualquier persona puede hacer el seguimiento respectivo, y detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades. En definitiva, la publicidad, transparencia y formalización del proceso incentivan la participación ciudadana. Se trata de un proceso democrático, no en tanto se delega en los representantes de la ciudadanía la conducción política, sino en tanto la ciudadanía interviene activamente y controla la actividad estatal."

[...]

"Además, el concurso es coherente con los postulados de la democracia sustancial, pues las determinaciones en torno a la integración de las entidades estatales se estructuran alrededor de los derechos fundamentales a la igualdad, a la participación en la función pública y al debido proceso. La garantía de estos derechos no se deja librada al juego de las mayorías, sino que constituye el presupuesto fundamental, el referente y la finalidad de la actividad estatal."

[...]

"De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser

desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas "reglas del juego", en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos."

[...]

"No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales."

[...]

"No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar

convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia."

Finalmente, tiene sustento mi solicitud, en razón a que la misma tiene por finalidad demostrar que de no subsanar la ausencia de objetividad de la prueba de conocimientos, se estaría incumpliendo con los principios de la función pública, entre los cuales el de la moralidad administrativa.

Frente a este la jurisprudencia constitucional ha indicado:

"La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública." (Sentencia C - 288 de 2014)

"El Constituyente de 1991 buscó la eficiencia y moralización de la administración pública mediante la adopción de reglas para el acceso y ejercicio de la función pública. En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse "con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...".

4.1 La moralidad administrativa a que hace referencia el constituyente es la de un adecuado comportamiento del servidor público respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio del respeto al bloque de legalidad.

Al referirse al principio de la moralidad en la actividad administrativa, esta Corporación ha sostenido que la misma no corresponde al fuero interno de los servidores, sino a su relación con el ordenamiento jurídico a partir del cual se esperan por la sociedad una serie de comportamientos. En la sentencia C-046 de 1994, así lo explicó:

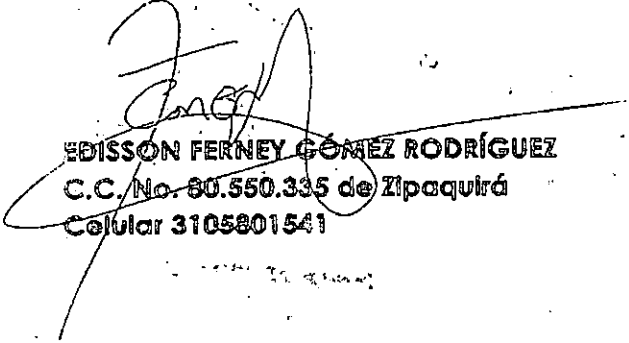
"[...] el principio de la moralidad que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (...)"

En este orden de ideas, los supuestos sustanciales para que proceda la protección de los derechos e intereses colectivos (antes denominada acción popular) por vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa son, según jurisprudencia del Consejo de Estado, los siguientes: 1. La Acción u omisión debe corresponder al ejercicio de una función pública. 2. La acción u omisión debe lesionar el principio de legalidad. 3. La desviación en el cumplimiento de la función ha de producir un perjuicio del interés general favoreciendo con ello al servidor público o a un tercero ó 4. La desviación del interés general debe ser de tal magnitud, que transgreda principios o valores instituidos previamente como deberes superiores en el derecho positivo." (Sentencia C - 643 de 2012)

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 A No. 20 - 10, Casa 13, Conjunto Residencial Hacienda La Quinta, Barrio Algarra, III en Zipaquirá - Cundinamarca-

Cordialmente,



EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.550.335 de Zipaquirá
Celular 3105801541

Concejo Municipal de Zipaquirá

OFICIO N° OP-38-15
T.R.D.-100-03

Zipaquirá, 28 de diciembre de 2015

Señor

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
Calle 7ª N° 20-10, Casa 13
Conjunto Residencial Hacienda La Quinta
Barrio Algarra III
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS
PARTICULAR Y GENERAL, RADICADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015

ÁLVARO DÍAZ BOHADA, actuando en mi calidad de Presidente del Concejo Municipal de Zipaquirá, por medio del presente escrito doy respuesta a la petición de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales establecidos para tal fin, en la siguiente forma:

1. El contenido de la Prueba de Conocimientos Académicos practicada a los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, el pasado domingo 13 de diciembre de 2015, goza de custodia y reserva hasta tanto termine todo el proceso objeto de la convocatoria, para elección de Personero, y una vez se levante su reserva.

Anexo: fotocopia del acta respectiva de cierre de la mencionada urna.

2. Los parámetros bajo los cuales se construyó la mencionada prueba de Conocimientos Académicos, está descrito en el Acta No. 03 de 2015, de este proceso, la cual es sujeto de reserva, hasta tanto termine en su totalidad el proceso de selección que nos ocupa, y una vez se levante su reserva.
3. La copia del examen (prueba de conocimientos académicos) será entregada, a criterio de la Mesa Directiva del Concejo Municipal correspondiente, una vez finalice el concurso de méritos, a petición del interesado y una vez se levante su reserva.
4. En relación con el carácter de reservado de dichos documentos, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 reseñó que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

"El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexequibilidad alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la

Palacio Municipal
Carrera 7 N° 4-11 Piso 2
Teléfonos: (091) 852-2656/852-0880
e-mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co


Concejo Municipal de Zipaquirá

independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Nuestro ordenamiento jurídico interno ha establecido el carácter de reservado de las pruebas, tal como se desprende de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual establece que "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado". (negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anteriormente señalado, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas al concurso de méritos.

Cordialmente,



ALVARO DIAZ BOHADA
Presidente Concejo de Zipaquirá

C.C.F. - Consecutivo:
Oficios OP-15

Palacio Municipal
Carrera 7 N° 4-11 Piso 2
Teléfonos: (091) 852-2656/852-0880
e-mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

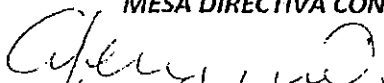
ZIPAQUIRÁ, DICIEMBRE 14 DE 2015

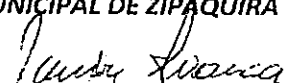
LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, LA COMISIÓN ACCIDENTAL CREADA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y EL PERSONERO MUNICIPAL, SIENDO LAS 12 DEL MEDIO DÍA, DEL LUNES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y UNA VEZ REALIZADA LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, EFECTUADAS EL DÍA DOMINGO 13 DE DICIEMBRE DE 2015; EN PRESENCIA DEL DR. FABIÁN FORERO FORERO, PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA MD-97 DE 2015 (NOVIEMBRE 12): "POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; SE PROCEDE A CERRAR, SELLAR Y SALVAGUARDAR LA URNA QUE CONTIENE LOS EXÁMENES ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES ADMITIDOS Y QUE CONCURRIERON A PRESENTAR LA PRUEBA. DICHA URNA REPOSA EN EL ARCHIVO ACTIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.


PARA CONSTANCIA SE SELLA Y FIRMA, EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.


FABIÁN FORERO FORERO
PERSONERO MUNICIPAL

MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

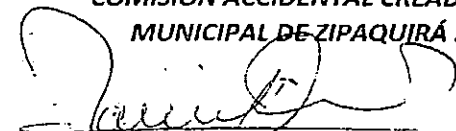

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE

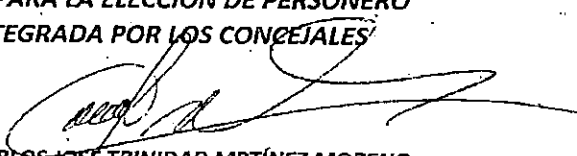

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMÉNEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

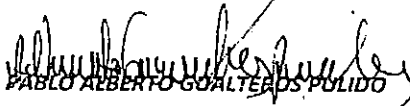

NABBA RODRÍGUEZ CAMARGO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


PABLO ENRIQUE BALLEÉN CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN ACCIDENTAL CREADA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ INTEGRADA POR LOS CONCEJALES


JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE


CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO


PABLO ALBERTO GUALTERÁS PULIDO

Concejo Municipal Zipaquirá

OFICIO N° MD-11-15
T.R.D. -100-03

Zipaquirá, diciembre 21 de 2015

Doctor

EDISON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ

Calle 7 A No. 20-10, Casa 13

Conjunto Residencia Hacienda La Quinta

Zipaquirá.-

ASUNTO: RECLAMACION A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
(Radicado 358 de diciembre 17 de 2015)

En atención su reclamación presentada, se aprecia que la misma gira en torno a la inconformidad sobre las preguntas formuladas en la prueba escrita practicada el pasado trece (13) de diciembre, situaciones que corresponden a criterios o interpretaciones subjetivas del cómo se considera debió practicarse o evaluarse el examen.

Por otra parte, es preciso señalar que el precitado Decreto 1083 de 2015, no señala que la lista de elegibles deba ser plural ni tampoco establece que en caso de obtener un único enlistado, se deba repetir el concurso, por lo tanto la situación presentada en el caso en particular no le resta transparencia o credibilidad al concurso efectuado.

Respuesta a las pretensiones:

1. Todas las preguntas guardan relación con el cargo a proveer, en consecuencia no es viable la exclusión de las preguntas que a su juicio no guardan relación con el cargo a proveer.
2. Todas las preguntas atienden aspectos objetivos, que no dan lugar a ninguna interpretación subjetiva del evaluador.
3. Todas las preguntas fueron estructuradas de una manera adecuada, su comprensión o no se somete a aspectos subjetivos de los evaluados, por lo tanto no será excluida ninguna pregunta.

Las preguntas abiertas que fueron formuladas, estaban diseñadas para una única respuesta, no se solicitó opinión personal sobre un tema o asunto en particular, por lo tanto no serán excluidas de la evaluación.

4. La prueba escrita evaluó diferentes aspectos del conocimiento lo cual implica considerar diversas habilidades de los participantes, por lo tanto resulta valido la formulación de preguntas memorísticas relacionadas con hechos, definiciones, generalizaciones o valores.

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva 2015 y Comisión Accidental	Mesa Directiva 2015 y Comisión Accidental	D: Mis Documentos-Oficios 2015

Palacio Municipal

Carrera 7° N° 4-11, Piso 2°.

Teléfonos: 852-2656 e-mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal Zipaquirá

5. No es viable reajustar el puntaje obtenido en la prueba en la medida que ninguna pregunta será excluida de la evaluación.
6. El examen fue elaborado por la Mesa Directiva y la Comisión Accidental (creada para tal fin) del Concejo Municipal de Zipaquirá.
7. En el Acta No. 03 de 2015 (del concurso) se explica todo el proceso de elaboración de la prueba. Esta acta goza de reserva hasta tanto se surta todo el proceso de convocatoria y elección.

De acuerdo con la Resolución No. 97 de 2015, en su **ARTÍCULO 18.- RECLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA** "...La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de la prueba y contra ella no procede ningún recurso.

Cordialmente,

MESA DIRECTIVA

Original firmado por:

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

NARDA RODRIGUEZ CAMARGO
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

COMISION ACCIDENTAL

Original firmado por:

PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO

JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE

CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva 2015 y Comisión Accidental	Mesa Directiva 2015 y Comisión Accidental	D: Mis Documentos-Oficios 2015

Palacio Municipal

Carrera 7°. N° 4-11, Piso 2°.

Teléfonos: 852-2656 e-mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

OFICIO N° OP-38-15
T.R.D.-100-03

Zipaquirá, 28 de diciembre de 2015

Señor

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
Calle 7ª N° 20-10, Casa 13
Conjunto Residencial Hacienda La Quinta
Barrio Algarra III
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARTICULAR Y GENERAL, RADICADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015

ÁLVARO DÍAZ BOHADA, actuando en mi calidad de Presidente del Concejo Municipal de Zipaquirá, por medio del presente escrito doy respuesta a la petición de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales establecidos para tal fin, en la siguiente forma:

1. *El contenido de la Prueba de Conocimientos Académicos practicada a los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, el pasado domingo 13 de diciembre de 2015, goza de custodia y reserva hasta tanto termine todo el proceso objeto de la convocatoria, para elección de Personero, y una vez se levante su reserva.*

Anexo: fotocopia del acta respectiva de cierre de la mencionada urna.

2. *Los parámetros bajo los cuales se construyó la mencionada prueba de Conocimientos Académicos, está descrito en el Acta No. 03 de 2015, de este proceso, la cual es sujeto de reserva, hasta tanto terminé en su totalidad el proceso de selección que nos ocupa, y una vez se levante su reserva.*
3. *La copia del examen (prueba de conocimientos académicos) será entregada, a criterio de la Mesa Directiva del Concejo Municipal correspondiente, una vez finalice el concurso de méritos, a petición del interesado y una vez se levante su reserva.*
4. *En relación con el carácter de reservado de dichos documentos, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 reseñó que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:*

"El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexequibilidad alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la

Palacio Municipal
Carrera 7 N° 4-11 Piso 2
Teléfonos: (091) 852-2656/852-0880
e-mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Nuestro ordenamiento jurídico interno ha establecido el carácter de reservado de las pruebas, tal como se desprende de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual establece que "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado". (negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anteriormente señalado, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas al concurso de méritos.

Cordialmente,



ÁLVARO DIAZ BOHADA
Presidente Concejo de Zipaquirá

C.C.F. - Consecutivo
Oficios OP-15

ZIPAQUIRÁ, DICIEMBRE 14 DE 2015

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, LA COMISIÓN ACCIDENTAL CREADA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y EL PERSONERO MUNICIPAL, SIENDO LAS 12 DEL MEDIO DÍA, DEL LUNES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y UNA VEZ REALIZADA LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, EFECTUADAS EL DÍA DOMINGO 13 DE DICIEMBRE DE 2015; EN PRESENCIA DEL DR. FABIÁN FORERO FORERO, PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA MD-97 DE 2015 (NOVIEMBRE 12): "POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; SE PROCEDE A CERRAR, SELLAR Y SALVAGUARDAR LA URNA QUE CONTIENE LOS EXÁMENES ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS ASPIRANTES ADMITIDOS Y QUE CONCURRIERON A PRESENTAR LA PRUEBA. DICHA URNA REPOSA EN EL ARCHIVO ACTIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

PARA CONSTANCIA SE SELLA Y FIRMA, EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

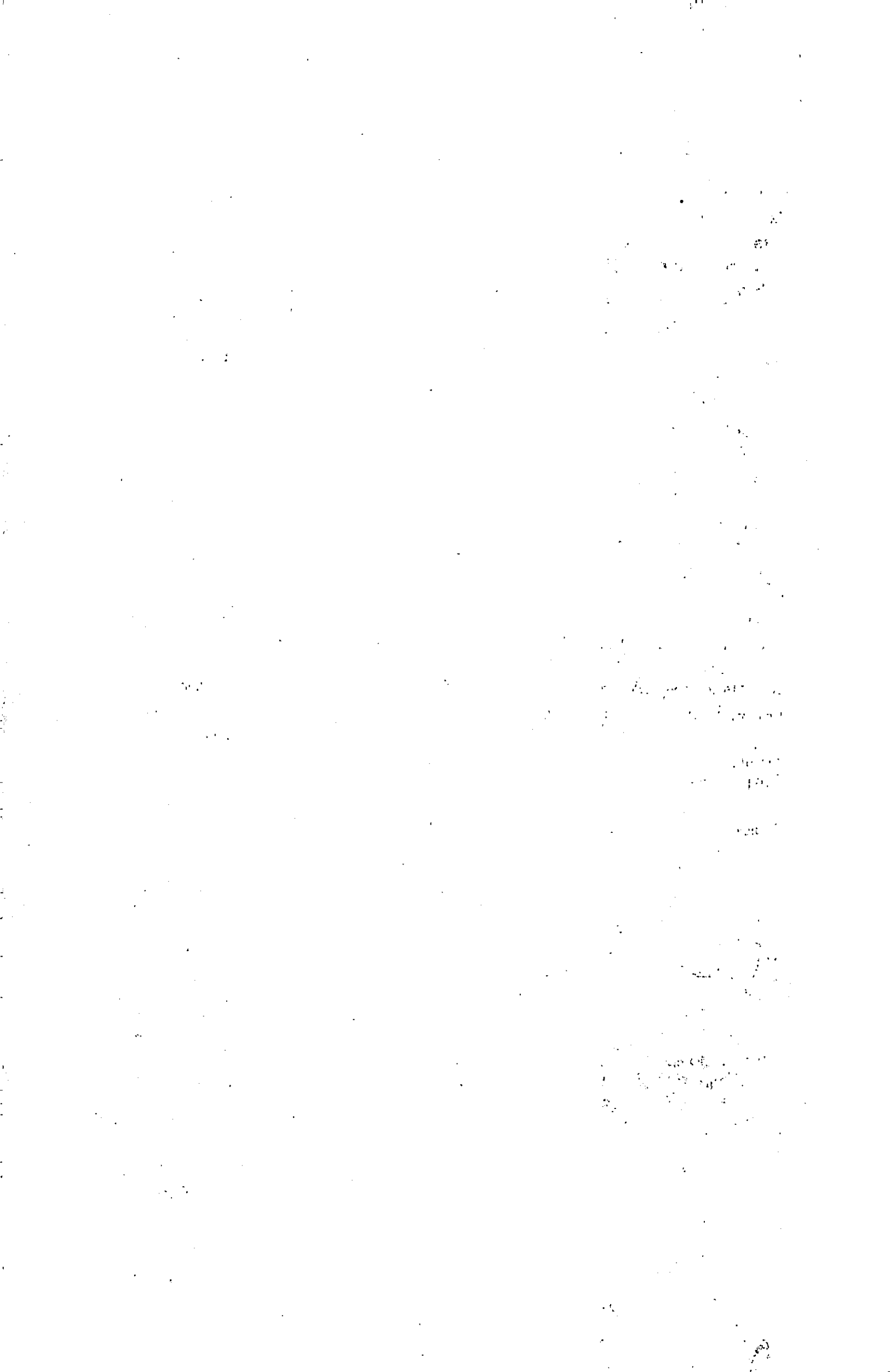
FABIÁN FORERO FORERO
PERSONERO MUNICIPAL

MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE
JAVIER ARMANDO TRIANA JIMÉNEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE
NARDA RODRÍGUEZ CAMARGO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
PABLO ENRIQUE BALLEÉN CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN ACCIDENTAL CREADA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ INTEGRADA POR LOS CONCEJALES

JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE
CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO
PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO



Zipaquirá, 29 de diciembre de 2015

48
5:10 p.m.
29 DIC 2015
P.M.

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Atte. H.C. ALVARO DIAZ BOHADA

Presidente Corporación

Ciudad

REF.: REITERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARTICULAR Y GENERAL.

Asunto: Deficiente respuesta al Derecho de Petición calendado catorce (14) de diciembre de 2015

Cordial saludo

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, bajo el amparo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa solicito de esa corporación se brinde una respuesta adecuada a la solicitud por mí efectuada en escrito radicado el catorce (14) de diciembre de 2015, frente a la expedición de copia de la prueba de conocimientos aplicada a los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Lo anterior, por cuanto la reserva que ustedes aducen no puede ser aplicada frente al particular, pues el no permitirme el acceso al cuadernillo de preguntas y a la hoja de respuestas, vulnera mis derechos constitucionales de defensa y contradicción, contemplados en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Si bien es cierto, la Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y gerencia pública, en el inciso tercero del numeral 3, del artículo 31, señala que:

"Artículo 31. [...] Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación." (Subrayado fuera de texto)

También lo es que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 180 de 2015 señaló que:

"[...] Esa restricción a la publicidad tiene como fundamento la protección del derecho fundamental a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito. Sobre el particular, este Tribunal ha manifestado que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los

resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. (...) se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

De ahí que para este Tribunal la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente.

Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: 'no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera'.

La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.


En consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia."

Por consiguiente, solicito se dé respuesta a mi solicitud y se me entregue copia de la prueba de conocimientos y de las respuestas de la prueba por mí presentada. Valga precisar que al ser deficiente la respuesta por ustedes brindada, los términos a computar serán contados a partir del catorce (14) de diciembre de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 A No. 20 – 10, Casa 13, Conjunto Residencial Hacienda La Quinta, Barrio Algarra III en Zipaquirá –Cundinamarca-.

Cordialmente,


EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.550.335 de Zipaquirá
Celular 3105801541

Zipaquirá, 30 de diciembre de 2015

Doctor

WILLIAM SALEME MARTINEZ

Juez primero Penal Municipal de Zipaquirá

Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA 2015 – 0065

Cordial saludo

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, allegó para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia, la respuesta brindada por la entidad accionada a mi derecho de petición radicado el día catorce (14) de diciembre de 2015 y por medio del cual solicitaba copia del cuaderno de preguntas y de mi hoja de respuestas de la prueba de conocimientos aplicada a los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

En dicha respuesta la accionada sigue argumentando la reserva de la prueba para violentar mis derechos de defensa y contradicción, previstos en el artículo 29 de la Constitución política de 1991. Lo anterior, a pesar de lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 180 de 2015.

Asimismo, el día de hoy se suscribió el Acta No. 07 de 2015, por medio de la cual se publicó y consolido de manera definitiva los resultados de las pruebas de conocimiento, competencias y análisis de antecedentes, dando por concluida la labor de la actual Mesa Directiva en lo que respecta al referido concurso.

Del señor juez,

EDISSON FERNEY GOMEZ RODRIGUEZ
C.C./80550335

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
ZIQAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

Recibido en la fecha
folios 9

30 DIC 2015

Quien recibe

A: 25 pmi

Anexo ocho (8) folios

1977

1978

1979

1980

1981

1982

Concejo Municipal de Zipaquirá

OFICIO N° SG-355-15
T.R.D. 100-06

Zipaquirá, diciembre 31 de 2015

Doctor
EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
Calle 7 A No. 20-10
Zipaquirá

REF: REITERACIÓN DERECHO DE PETICION

Por instrucciones del Concejal ÁLVARO DÍAZ BOHADA, Presidente del Concejo Municipal, con respecto a su solicitud, nos permitimos informarle que, tal y como se le comunicó en el oficio OP-38 de 2015 (diciembre 28), estos documentos gozan de custodia y reserva hasta tanto termine todo el proceso objeto de la convocatoria del **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ** y una vez se levante su reserva.

Para tal fin se dejaron instrucciones en la Secretaría del Concejo, para que dichas fotocopias le sean entregadas inmediatamente se levante la reserva mencionada.

Cordialmente,


PABLO ENRIQUE BALLÉN CASTILLO
Secretario General

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Pablo E. Ballén.	Alvaro Díaz Bohada, Presidente Concejo	D: Concejo/Mis Documentos/comunicaciones enviadas.



Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° MD-01 DE 2016
(ENERO 5)

"POR LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ,
en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994;
Ley 1551 de 2012; Decreto 2485 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que "el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año... (súbrayado declarado inexecutable por la sentencia C 105 de 2013 Corte Constitucional)".

Que el Decreto 2485 de 2014 define los lineamientos generales del procedimiento para la realización del concurso público de méritos en todos los Concejos Municipales y Distritales en Colombia, lo cual fue reiterado en el Decreto sectorial 1083 de 2015.

Que en el artículo 2° del decreto 2485 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 a la letra se lee: "a) CONVOCATORIA: La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que debe surtirse, el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso y elección

Que el Decreto 2485 de 2014 señala que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión de empleo de Personero se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

Que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 05 de noviembre de 2015, aprobó mediante Proposición Sustitutiva No. 07, autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación para adelantar directamente y de forma indelegable el proceso de selección de Personero para el periodo 2016-2020, mediante Concurso Público y Abierto de Méritos, conforme a la sentencia de la Corte Constitucional y el Decreto del gobierno nacional que reglamentó la materia.

Que el Concejo Municipal mediante RESOLUCIÓN N° MD-97 DE 2015 (Noviembre 12) CONVOCÓ Y REGLAMENTÓ EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.

Que según el artículo 29 de la resolución antes mencionada estableció que la continuación del proceso se hará de acuerdo con el concepto, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación interna 2261, correspondiéndole al Concejo que se posesiona en enero del año siguiente hacer la entrevista y la elección del Personero, dentro del plazo que establece la ley, y de acuerdo con los lineamientos contemplados en el Decreto 2485 del 02 de Diciembre de 2014..

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-01 DE 2016.

Que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 05 de enero de 2016, aprobó mediante Proposición No. 01, autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación para continuar adelantando directamente y de forma indelegable el proceso de selección de Personero para el periodo 2016-2020, mediante Concurso Público y Abierto de Méritos.

Que el Presidente de la Corporación, en Sesión de Concejo el día 5 de enero designó una Comisión Accidental, para coadyuvar en la continuación del proceso de convocatoria del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal de Zipaquirá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTINUACION FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.- El Concurso Público y Abierto de méritos continuará con las siguientes fases:

1. Entrevista personal.
2. Definición de lista de elegibles.
3. Elección del personero.

ARTÍCULO 2°. METODOLOGÍA Y CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL.- Los miembros del Concejo Municipal de Zipaquirá procederán a realizar entrevistas de manera individual o grupal, atendiendo los principios de celeridad y economía.

Cada uno de los miembros de la Mesa Directiva y Comisión Accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá evaluará la entrevista en números enteros de cero (0) a diez (10) y al finalizar se procederá a sacar el promedio obtenido por cada aspirante.

ARTICULO 3°. Para efectos de las fases descritas en el artículo primero de la presente resolución cúmplase con los procedimientos establecidos en los artículos 21, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Resolución MD-97 DE 2015.

ARTÍCULO 4°.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. Para finalizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, vigencia 2016-2020, tendrá el siguiente Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Entrevistas personales	Seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las 04:00 p.m., en punto	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211) www.zipaquirá-cundinamarca.gov.co
Publicación lista de elegibles	Siete (7) de enero de dos mil dieciséis (2016).	Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá
Reclamación a la lista de elegibles	Ocho (8) de enero de dos mil dieciséis (2016), hasta las 5:00 p.m.	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211) www.zipaquirá-cundinamarca.gov.co
Publicación definitiva de la lista de elegibles	Nueve (9) de enero de dos mil dieciséis (2016).	Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-01 DE 2016

3

Elección del personero	Diez (10) de enero de dos mil dieciséis (2016).	Concejo Municipal de Zipaquirá, Recinto de Sesiones (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
------------------------	---	--

ARTÍCULO 5°- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).-

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado:

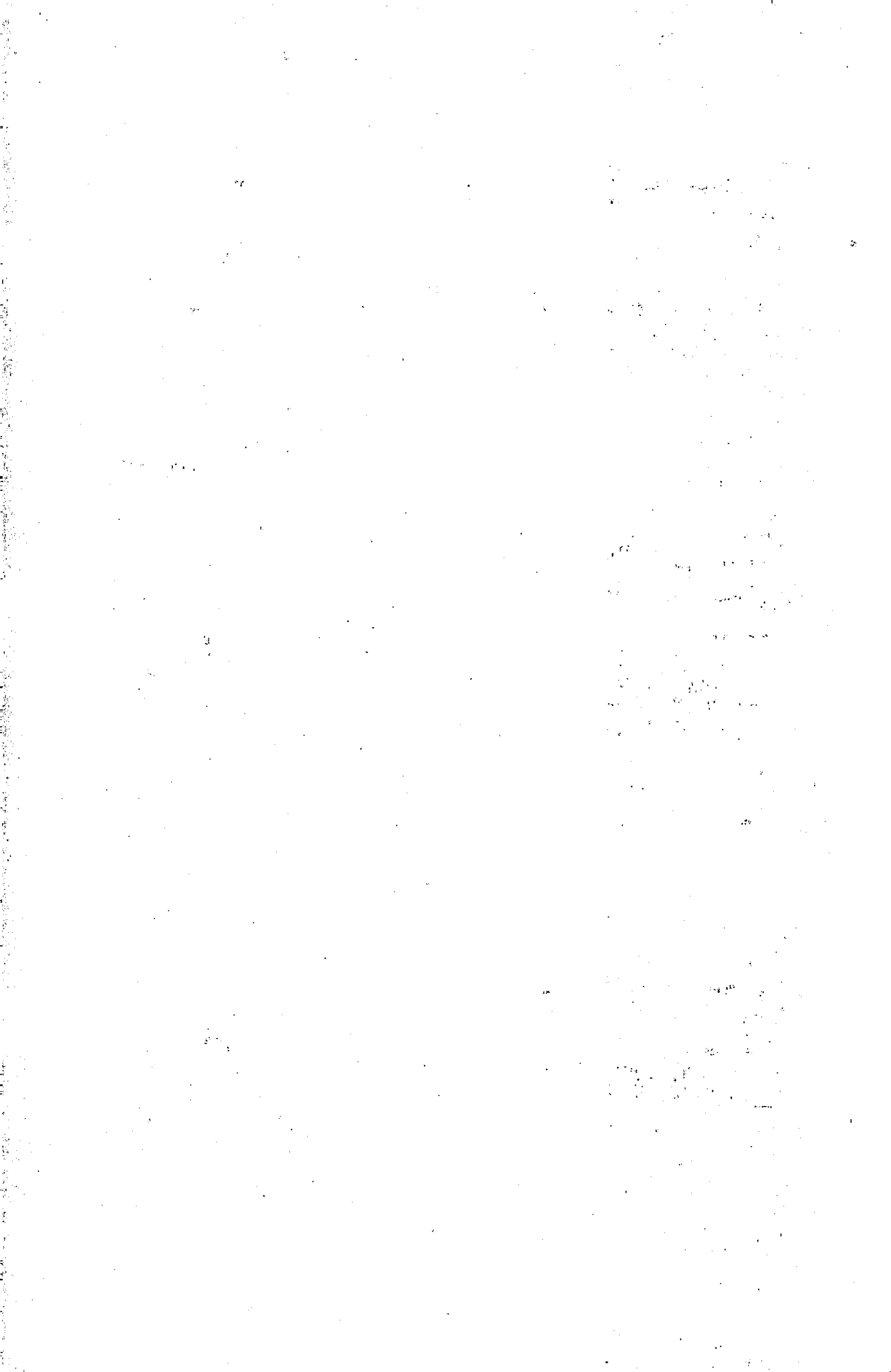
FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Presidente

JAIME ALBERTO CAMACHO ARIZA
Primer Vicepresidente

WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES
Segundo Vicepresidente

INELDA OLARTE FONTECHA
Secretaria General (E)

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva Concejo	Mesa Directiva Concejo	D: Concejo/Mis Documentos/TRD.CÓD. 100-10, Resoluciones



Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° MD-02 DE 2016
(ENERO 9)

"POR LA CUAL QUEDA EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ,
en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; Decreto 2485 de 2014, y Resoluciones MD-97 de 2015; MD-01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. MD-97 de 2015, se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Que según Resolución N° MD-01 de 2016 se continuó con el proceso del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Zipaquirá;

Que se surtieron todas las etapas en el proceso descrito en las mencionadas resoluciones y en el Artículo 25 de la Resolución No. MD-97 de 2015, se establece la firmeza de la lista de elegibles.

Que en virtud de lo anterior no existiendo reclamación ni solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, radicada en el Concejo Municipal de Zipaquirá, tal como lo establece el Cronograma, (Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211), el Concejo Municipal de Zipaquirá deja en firme la Lista de Elegibles para el cargo de Personero Municipal.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. La lista de elegibles en firme para el Cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, de acuerdo con la Convocatoria del Concurso Público y Abierto de Méritos, es la siguiente:

POSICIÓN	NOMBRE	DOCUMENTO CC. #	PUNTAJE
1	MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE	86.041.439	75,23

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado:

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Presidente

JAIME ALBERTO CAMACHO ARIZA
Primer Vicepresidente

WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES
Segundo Vicepresidente

INELDA OLARTE FONTECHA
Secretaria General (E)

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva Concejo	Mesa Directiva Concejo	D: Concejo/Mis Documentos/TRD.COD. 100-10. Resoluciones

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° CM-01 DE 2016

(enero 10)

"POR LA CUAL SE NOMBRA PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,

en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; Decreto 2485 de 2014; Resolución MD-97 de 2015, MD-01 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. MD-97 de 2015 del Concejo Municipal de Zipaquirá se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá

Que según Resolución No. MD-01 DE 2016 se continuó con el proceso del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Que se surtieron todas las etapas en el proceso descrito en las mencionadas resoluciones y cronogramas establecidos en las mismas.

Que según el Artículo 4° del Decreto 2485 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- señala: "LISTA DE ELEGIBLES Con los resultados de las pruebas el Concejo Municipal o Distrital elaborará en estricto orden de mérito la Lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista"

Que según Resolución N° MD-02 de 2016 (enero 09) dejó en firme la Lista de Elegibles, ocupando el Primer Lugar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, al Doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041 439 de Villavicencio.

Que el Concejo Municipal de Zipaquirá en sesión plenaria, del día diez (10) de enero del año dos mil dieciséis (2016) procedió a declarar la elección del Doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, como Personero Municipal de Zipaquirá, para el periodo 2016-2020.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase al Doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.439 de Villavicencio, en el Cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, para el periodo 2016-20120, así:

Nivel Jerárquico	Número de Empleos	Denominación del Empleo	Código	Grado	Asignación
Directivo	1	Personero	015	N.E	N.E

ARTÍCULO SEGUNDO.- Copia de esta Resolución será notificada al Doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016) -

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Presidente

JAIMÉ ALBERTO GIMACHO ARIZA
Primer Vicepresidente

WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES
Segundo Vicepresidente

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Fecha del Documento
Concejo Municipal de Zipaquirá	Meta Directiva Concejo	Meta Directiva Concejo	D. Concejo/Plan Documntos/TRDCOD. 100-10. Resoluciones

Zipaquirá, 12 de enero de 2016

54
CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
13 ENE 2016
2:45 p.m.
Mia

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
Att. H.C. FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCIA
Presidente Corporación
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

Asunto: Solicitud de copia de la totalidad de la documentación de la convocatoria para elegir al Personero Municipal de Zipaquirá en razón a la falta absoluta del que fue elegido en el periodo 2012 - 2016.

Cordial saludo

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, bajo el amparo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa solicito de esa corporación lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Se me expida copia de la totalidad de la documentación de la convocatoria para elegir al Personero Municipal de Zipaquirá en razón a la falta absoluta del que fue elegido en el periodo 2012 - 2016. Es decir que solicito se expida a mi costa tanto la reglamentación de dicho concurso, las hojas de vida de los aspirantes, las pruebas de conocimiento y de competencias laborales aplicadas a cada uno de los aspirantes y las actas de las sesiones en las que se reglamentó el concurso, se efectuó la entrevista y se declaró la elección.
2. En la eventualidad de ser negadas mis pretensiones antecedentes, solicito se me indiquen las razones jurídicas que soportan tal determinación.

NOTIFICACIONES

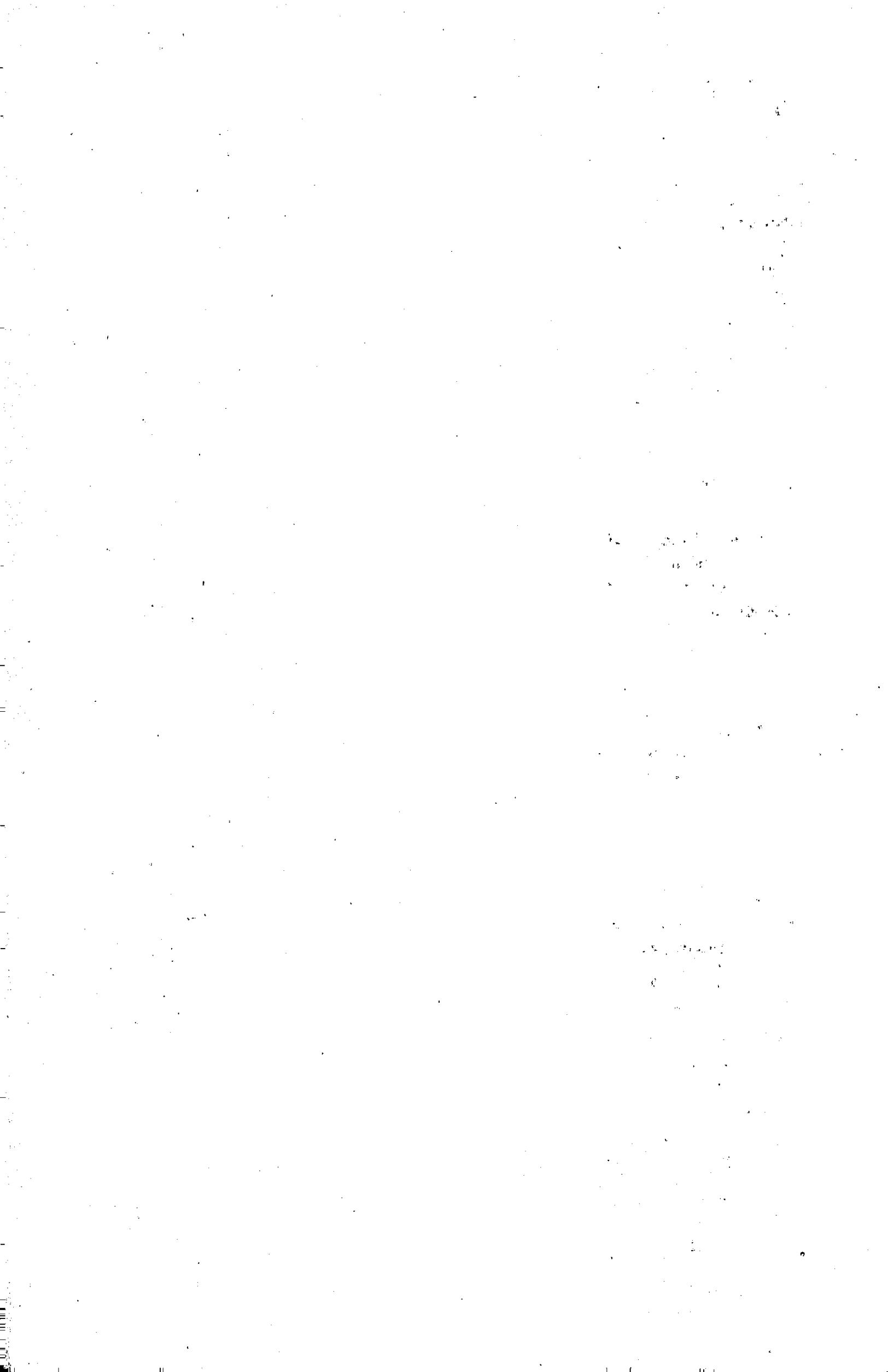
Recibí notificaciones en la Calle 7 A No. 20-10, Casa 13, Conjunto Residencial Hacienda La Quinta, Barrio Algarra III en Zipaquirá -Cundinamarca-

Cordialmente,


EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 89.550.335 de Zipaquirá

Celular 3105801541



Zipaquirá, 12 de enero de 2016

13 ENE 2016

2:45 p.m.

Jm

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
Att. H.C. FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCIA
Presidente Corporación
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

Asunto: Solicitud de copia de la totalidad de la documentación de la convocatoria para elegir al Personero Municipal de Zipaquirá para el periodo 2016 - 2020.

Cordial saludo

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, bajo el amparo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa solicito de esa corporación lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Se me expida copia de la totalidad de la documentación de la convocatoria para elegir al Personero Municipal de Zipaquirá para el periodo 2012 - 2016. Es decir que solicito se expida a mi costa tanto la reglamentación de dicho concurso, las hojas de vida de los aspirantes, las pruebas de conocimiento y de competencias laborales aplicadas a cada uno de los aspirantes y las actas de las sesiones en las que se reglamentó el concurso, se efectuó la entrevista y declaró la elección.
2. En la eventualidad de ser negadas mis pretensiones antecedentes, solicito se me indiquen las razones jurídicas que soportan tal determinación.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 A No. 20 - 10, Casa 13, Conjunto Residencial Hacienda La Quinta, Barrio Algarra III en Zipaquirá -Cundinamarca-

Cordialmente

Jm
EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 80.550.335 de Zipaquirá

Celular 3105801541

Zipaquirá, 12 de enero de 2016

56
13 ENE 2016
2:45 p.m.
Jorhys I.

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
Att. H.C. FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCIA
Presidente Corporación
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

Asunto: Solicitud de información y copia de la prueba de competencias laborales aplicada al aspirante a ocupar el cargo de Personero Municipal.

Cordial saludo

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, bajo el amparo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa solicito de esa corporación lo siguiente:


PRETENSIONES

1. Se me informe cuáles fueron los criterios científicos utilizados para construir los ítems de la evaluación de competencias laborales y que nivel de validez, confiabilidad y estandarización tiene dicha evaluación. De igual forma indicar que profesionales intervinieron en su elaboración, aplicación y ponderación y si los mismos cuentan con el perfil y experticia psicométrica para hacerlo.
2. Se me expida copia de la mencionada prueba de competencias laborales.
3. En la eventualidad de ser negadas mis pretensiones antecedentes, solicito se me indiquen las razones jurídicas que soportan tal determinación.

NOTIFICACIONES

Recibí notificaciones en la Calle 7 A No. 20 - 10, Casa 13, Conjunto Residencial Hacienda La Quinta, Barrio Algarra III en Zipaquirá -Cundinamarca-.

Cordialmente,


EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.550.335 de Zipaquirá
Celular 3105801541

Concejo Municipal de Zipaquirá

OFICIO SG-29-16

T.R.D.-100-03

Zipaquirá, 27 de enero de 2016

Señor

EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRIGUEZ

Calle 7 A No. 20-10, Casa 13

Teléfono 310 580 1541

Ciudad.-

Referencia: Respuesta a Derechos de Petición Radicados en esta Corporación, el 12 de enero de 2016.

Teniendo en cuenta que usted radicó en esta Corporación tres (3) derechos de petición, todos de fecha 12 de enero de 2016, y haciendo uso del principio de celeridad que deben tener todas las entidades del Estado, me permito dar respuesta a todas las solicitudes presentadas, hallándome dentro de los términos legales establecidos, en los siguientes términos.

1. En relación a la solicitud de documentos de la "Convocatoria para elegir Personero Municipal de Zipaquirá en razón a la falta absoluta del que fue elegido en el periodo 2012-2016" y "la documentación de convocatoria para elegir Personero Municipal de Zipaquirá para el periodo 2012-2016"; le manifestamos que estos documentos están a su entera disposición en la Secretaría del Concejo de Zipaquirá, carrera 7 No 4-11 segundo piso, para que a su costa sean asumidas. En un horario de atención de Oficina de 9:00 a.m a 11:00 a.m y de 2:30 a 4:00 p.m.

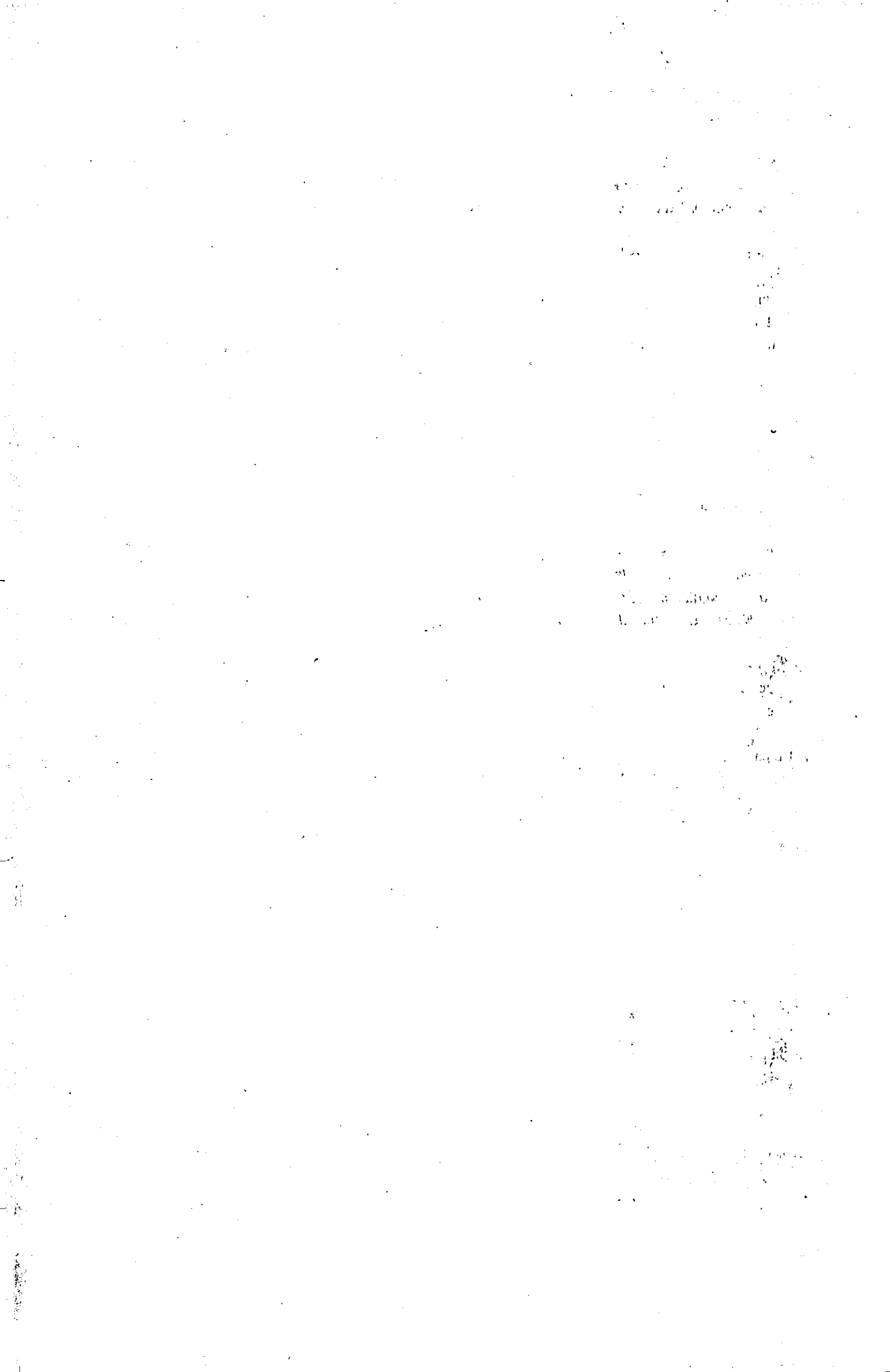
De lo anterior se hace la siguiente salvedad: De acuerdo a la ley 1755 de 2015 que en su artículo 24 señala: **Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica; y 7. Los amparados por el secreto profesional.**

Por lo tanto la solicitud de las hojas de vida y las pruebas sicotécnicas que se realizaron a los participantes de los concursos se encuentran sometida a reserva, siendo esto así, le aclaramos que no podrá copiar los documentos señalados.

- 2: De acuerdo a la solicitud de los criterios utilizados para construir los ítems de evaluación de las competencias laborales (entrevista) se desarrolló de la siguiente manera:

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Hernán Dario Gutiérrez Velasquez	Secretario General Hernán Dario Gutiérrez Velasquez	D: Concejo/Mis Documentos-Oficios SG:2016

Palacio Municipal
Carrera 7º. N° 4-11, Piso 2º
Teléfonos: 852-2656 / 852-0880
e-mail: concejozipaquirá@yahoo.es



Concejo Municipal de Zipaquirá

El día 23 de diciembre de 2015 en la oficina del Presidente del Concejo Municipal de Zipaquirá, dando cumplimiento a la Resolución Md-97 de 2015 "POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ", fue citado el doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, siendo el único aspirante que superó la prueba escrita de conocimientos académicos.

Las pruebas realizadas fueron:

- Prueba de personalidad EPI.
- Prueba de inteligencia TIG-2 (test de inteligencia general nivel 2).
- Entrevista semiestructurada mediante conversación, la cual tiene como objetivo principal encontrar motivaciones, compromiso, responsabilidad, habilidades, entre otros.

Todas las pruebas estuvieron bajo la supervisión de los Concejales Integrantes de la Mesa Directiva y Comisión Accidental designada. Las pruebas de personalidad y de inteligencia estuvieron a cargo de los psicólogos MANUEL ANTONIO CORREA SALAZAR y LUZ HELENA DEQUIZ, de la Empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA.

3. De acuerdo con la Resolución Md-97, artículo 19, señala que la PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES, "está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal.

La mencionada prueba será escrita y psicológica, tendrá un valor porcentual del veinte por ciento (20%) del valor total del concurso".

En este orden de ideas, las pruebas sicotécnicas, de acuerdo al artículo 24, numeral 7, de la ley 1755 de 2015, están amparadas bajo el secreto profesional, por lo tanto esta corporación no puede expedir el contenido de dicha prueba.

Sin otro particular.


HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
Secretario General

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Hernán Darío Gutiérrez Velásquez	Secretario General Hernán Darío Gutiérrez Velásquez	D: Concejo/Mis Documentos-Oficinas SG 2016

Palacio Municipal
Carrera 7ª. N° 4-11, Piso 2º.
Teléfonos: 852-2656 / 852-0880
e-mail: concejozipaquirá@yahoo.es

51

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQxtotGWVZX

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:12

R048381738

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

N.I.T. : 832003653-1

DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00941127 DEL 14 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 3 NO. 7 64 OF 203

MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : outsourcingmultiservicios@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 3 NO. 7 64 OF 203

MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : outsourcingmultiservicios@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000080 DE NOTARIA UNICA DE TENJO (CUNDINAMARCA) DEL 29 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 1999 -BAJO EL NUMERO 00680084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES

Escuela de Constancia del Pinar de los Puertos Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQxtotGWVZX

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:12

R048381738

PAGINA: 2

* * * * *

LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000060 DE NOTARIA UNICA DE TENJO (CUNDINAMARCA) DEL 31 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NÚMERO 00723271 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA POR EL DE: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 91 DE NOTARIA UNICA DE TENJO (CUND.) DEL 12 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 680084 DEL LIBRO IX, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION:-

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000060	2000/03/31	NOTARIA UNICA	2000/04/05 00723271	
0000019	2001/01/25	NOTARIA UNICA	2001/02/05 00763412	
0001051	2001/07/24	NOTARIA 2	2001/07/31 00788047	
0000070	2001/03/22	NOTARIA UNICA	2001/08/01 00788176	
1799	2009/08/19	NOTARIA 2	2009/10/22 01335932	
090	2012/08/01	NOTARIA UNICA	2012/12/11 01688020	
090	2012/08/01	NOTARIA UNICA	2012/12/11 01688021	
227	2014/12/05	NOTARIA UNICA	2014/12/17 01894771	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2019

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS, PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, LA CUAL TIENE CON RESPECTO DE ESTAS EL CARÁCTER DE EMPLEADOR (ANTICLO 71 DE LA LEY 50 DE 1.990). PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y COMPLEMENTARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO PRINCIPAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQxtOtGWVZX

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:12

R048381738

PAGINA: 3

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$180,000,000.00 DIVIDIDO EN 180,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CORREA SALAZAR BERNARDO C.C. 000000011332215

NO. CUOTAS: 90,000.00 VALOR: \$90,000,000.00

CORREA SALAZAR MANUEL ANTONIO C.C. 000000011336523

NO. CUOTAS: 90,000.00 VALOR: \$90,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 180,000.00 VALOR: \$180,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CORREA SALAZAR MANUEL ANTONIO	C.C. 000000011336523
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CORREA SALAZAR HUGO	C.C. 000000011340959

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A.- COMPROMETER A LA COMPAÑIA HASTA POR LA SUMA DE 200 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA. PARA SUMAS MAYORES REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. B.- EJECUTAR LAS DECISIONES CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tqxtotGWVZX

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:12

R048381738

PAGINA: 4

SOCIALES. C.- CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES . D.- INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE DEBAN O PUEDAN EJECUTARSE. E.- RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F.- CONSTITUIR APODERADOS MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE; G.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION. LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES A LA GERENCIA. EN TODO CASO DE AUSENCIA TEMPORAL TRANSITORIA ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS Y QUIEN AL ASUMIR EL CARGO TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL TITULAR REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tQxtOtGWVZX

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:12

R048381738

PAGINA: 5

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PQxtotGW8X4

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:12

R048381738

PAGINA: 1

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 CERTIFICADO DE INSCRIPCIONES DE LIBROS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE : OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA
 APARECE MATRICULADO(A) EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NUMERO : 00941127 DEL 14 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO :

LIBRO	REGISTRO	FECHA	HOJAS
DIARIO	00991044	04/04/2002	200
MAYOR BALANCES	00991045	04/04/2002	100
ACTAS	01614283	27/02/2014	50
REGISTRO DE SOCIOS	01630323	03/10/2014	10

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
 ** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PQxtOtGW8X4

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:12

R048381738

PÁGINA: 2

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XQxtOzGW4X2

28 DE ENERO DE 2016 . HORA: 12:46:11

R048381738

PAGINA: 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD LIMITADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA
N.I.T. : 832003653-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00941127 DEL 14 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 3 NO. 7 64 OF 203
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : outsourcingmultiservicios@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 3 NO. 7 64 OF 203
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: outsourcingmultiservicios@gmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$338,906,965

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7820 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL.
7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO. 8121 LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS. 8129 OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XQxtOzGW4X2

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:11

R048381738

PAGINA: 2

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XQxtozGW4X2

28 DE ENERO DE 2016 HORA: 12:46:11

R048381738

PAGINA: 3

* * * * *

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pineda

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 1

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1510 DE 2013, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:
 IDENTIFICACION

QUE: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA
 NIT: 00000832003653-1
 NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00050926

CERTIFICA:
 INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2012/02/23
 FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES:
 2015/05/07

CERTIFICA:
 CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
 INFORMACION CONSTITUCION.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Qxt0oGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 2

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000080 DE NOTARIA UNICA DE TENJO (CUNDINAMARCA) DEL 29 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00680084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000060 DE NOTARIA UNICA DE TENJO (CUNDINAMARCA) DEL 31 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NÚMERO 00723271 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA POR EL DE: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA.

QUE POR E.P. NO. 91 DE NOTARIA UNICA DE TENJO (CUND.) DEL 12 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NO. 680084 DEL LIBRO IX, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.-

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2019

REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y

REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.- ** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722039 DEL LIBRO IX, FUE (RÓN) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CORREA SALAZAR MANUEL ANTONIO	C.C. 000000011336523
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CORREA SALAZAR HUGO	C.C. 000000011340959

FACULTADES:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA CON LAS MAS AMPLIAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016 . HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 3

* * * * *

FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A .- COMPROMETER A LA COMPAÑIA HASTA POR LA SUMA DE 200 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA. PARA SUMAS MAYORES REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. B.- EJECUTAR LAS DECISIONES CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C.- CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES . D.- INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE DEBAN O PUEDAN EJECUTARSE. E .- RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F .- CONSTITUIR APODERADOS MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE; G.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION. LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES A LA GERENCIA. EN TODO CASO DE AUSENCIA TEMPORAL TRANSITORIA ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS Y QUIEN AL ASUMIR EL CARGO TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL TITULAR REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
 CL 3 NO. 7 64 OF 203
 MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
 BARRIO: CENTRO
 TELEFONO 1: 8813282
 CORREO ELECTRONICO: outsourcingmultiservicios@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Qxt0oGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 4

FAX: 8813282

A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CL 3 NO. 7 64 OF 203

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

BARRIO: CENTRO

TELEFONO 1: 8813282

CORREO ELECTRONICO: outsourcingmultiservicios@gmail.com

FAX: 8813282

A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MICROEMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2014/12/31

ACTIVO CORRIENTE: \$314.588.710,00

ACTIVO TOTAL: \$338.906.965,00

PASIVO CORRIENTE: \$50.203.731,00

PASIVO TOTAL: \$50.203.731,00

PATRIMONIO: \$288.703.234,00

UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$49.728.064,00

GASTOS DE INTERESES: \$0,00

67

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 5

* * * * *

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ:	6,26
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,14
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,17
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,14

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

=====

Segm	Fami	Clas	Prod	Descripcion
------	------	------	------	-------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 6

76	11	15	00	Servicios de limpieza y mantenimiento de ed
				ificios generales y de oficinas
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y admi
				nistración corporativa
80	11	15	00	Desarrollo de recursos humanos
80	11	16	00	Servicios de personal temporal
80	11	17	00	Reclutamiento de personal
80	16	15	00	Servicios de apoyo gerencial

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLLV: 296,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	76	11	15	00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016 HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 7

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 381,62

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	76	11	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 476,41

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	76	11	15	00	80	11	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Qxt0o0GW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 8

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 384,78

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====				=====			
Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
=====				=====			
80	11	16	00	76	11	15	00
=====				=====			

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 16,73

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====				=====				=====			
Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
=====				=====				=====			
80	11	16	00	80	11	17	00	76	11	15	00
=====				=====				=====			

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016 HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 9

* * * * *

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 132,84
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	80	11	17	00	76	11	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES
EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 42,51

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	76	11	15	00	80	11	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES
EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 508,95

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Qxt0oGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 10

```

*****
|Segm|Fami|Clas|Prod| . |Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 80 | 11 | 16 | 00 | | 80 | 11 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 316,51

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 76 | 11 | 15 | 00 | | 80 | 11 | 16 | 00 | | 80 | 11 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 120,14

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod| |Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 76 | 11 | 15 | 00 | | 80 | 11 | 16 | 00 | | 80 | 11 | 17 | 00 |
=====

```

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016 HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 11

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 44,85

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
76	11	15	00	80	11	16	00	80	11	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 38,62

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
76	11	15	00	80	11	16	00	80	11	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Qxt0oGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 12

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 119,56

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	80	11	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 60,78

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	80	11	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 16,23

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 13

* * * * *

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	80	11	17	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6,17

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	11	16	00	80	11	17	00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME***** CERTIFICA:

QUE EL DIA 23 DEL MES DE FEBRERO DE 2012 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 00394150 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Qxt0oGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 14

* * * * *

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 23 DEL MES DE FEBRERO DE 2012.

QUE EL DIA 05 DEL MES DE FEBRERO DE 2013 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00430836 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 05 DEL MES DE FEBRERO DE 2013.

QUE EL DIA 07 DEL MES DE MAYO DE 2014 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00481068 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 07 DEL MES DE MAYO DE 2014.

QUE EL DIA 07 DEL MES DE MAYO DE 2015 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00524190 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 07 DEL MES DE MAYO DE 2015.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUÉDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES ESTATALES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Zipaquirá Alcaldía Municipal

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

72

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016 HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 15

* * * * *

NUMERO DEL CONTRATO: 013-2012
 FECHA INICIO: 2012/05/11
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 114.362.109,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32305 SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
 FECHA DE INSCRIPCION: 2012/06/15
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00405597
 ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Zipaquirá Alcaldía Municipal
 MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 015-2012
 FECHA INICIO: 2012/05/25
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 71.801.977,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32305 SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
 FECHA DE INSCRIPCION: 2012/06/15
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00405597
 ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Zipaquirá Alcaldía Municipal
 MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 02092012
 FECHA INICIO: 2012/06/15
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 113.254.000,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32301 SERVICIO DE ASEO
 FECHA DE INSCRIPCION: 2012/07/13
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00408578
 ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Zipaquirá Alcaldía Municipal
 MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 023-2012
 FECHA INICIO: 2012/07/09
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 148.925.072,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32301 SERVICIO DE ASEO
 FECHA DE INSCRIPCION: 2012/08/15
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00412017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Qxt0oGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 16

* * * * *

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 004-2013

FECHA INICIO: 2013/02/12

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 217.826.362,00

CLASIFICACION CONTRATO

32305 SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL

FECHA DE INSCRIPCION: 2013/03/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00434210

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 005-2013

FECHA INICIO: 2013/03/04

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 131.878.120,00

CLASIFICACION CONTRATO

32301 SERVICIO DE ASEO

FECHA DE INSCRIPCION: 2013/03/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00434351

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 006-2013

FECHA INICIO: 2013/03/12

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 224.963.223,00

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

7820 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

FECHA DE INSCRIPCION: 2013/04/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00436884

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 011-2013

FECHA INICIO: 2013/03/19

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 280.846.483,00

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

7820 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 17

* * * * *
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/04/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00436886

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 004-2014

FECHA INICIO: 2014/03/26

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 129.980.924,00

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

7820 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/04/10

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00478207

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 006-2014

FECHA INICIO: 2014/04/02

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 313.511.483,00

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/05/19

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00483267

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 227-2014

FECHA INICIO: 2014/10/07

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 58.615.070,00

CLASIFICACION CONTRATO

76111500 Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/11/18

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00501309

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 123-2015

FECHA INICIO: 2015/02/19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7QxtOoGW82P

28 DE ENERO DE 2016

HORA: 12:46:13

R048381738

PAGINA: 18

* * * * *

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 146.677.280,00

CLASIFICACION CONTRATO

80111700. Reclutamiento de personal

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/03/18

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00511606

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 145-2015

FECHA INICIO: 2015/03/10

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 231.346.874,00

CLASIFICACION CONTRATO

80111600 Servicios de personal temporal

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/04/16

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00519078

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

MUNICIPIO: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 158-2015

FECHA INICIO: 2015/03/19

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 169.517.335,00

CLASIFICACION CONTRATO

76111500 Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas

FECHA DE INSCRIPCION: 2015/04/16

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00519096

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE 2013, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Qxt0oGW82P

28 DE ENERO DE 2016 HORA: 12:46:13

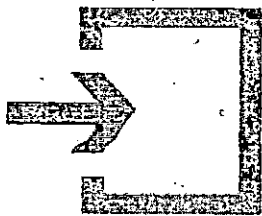
R048381738

PAGINA: 19

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Sistema Electrónico de Contratación Pública

94



Detalle del Proceso Número SAMC 002 DE 2015

CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

Información General del Proceso

Tipo de Proceso: Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)
Estatus del Proceso: Celebrado
Régimen de Contratación: Estatuto General de Contratación
Grupo: [F] Servicios
Sigmento: [91] Servicios Personales y Domésticos
Objeto del Proceso: SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ASEO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRÁ.

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar

Cuántia a Contratar: \$146.727.272
Tipo de Contrato: Suministro

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuántia del respaldo presupuestal
CDP	2015000011	146727273

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución: Cundinamarca : Zipaquirá
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos: Cundinamarca : Agua de Dios
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso: Carrera 7 4-11 Palacio Municipal
Departamento y Municipio de Entrega Documentos: Cundinamarca : Agua de Dios
Dirección Física de Entrega Documentos del Proceso: Carrera 7 4-11 Palacio Municipal Segundo Piso

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso: 29-01-2015 08:00 a.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso: 05-02-2015 11:00 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico: oficinaasesorajuridica@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Información de la Adjudicación del Proceso

Categorización definitiva de los proponentes - Orden de adjudicación: 1 OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA, 1000.00 PUNTOS
Nombre o Razón Social del proponente seleccionado: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA.

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato: CONTRATO N° 123-2015 [Ver Adiciones](#)
Estatus del Contrato: Celebrado
Objeto del Contrato: SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ASEO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRÁ.
Cuántia Definitiva del Contrato: \$146.677.280 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES
Identificación del Contratista: Número de Persona Jurídica No. 9320036531
Tercer Documento Proveniente de Ubicación del Contratista: Colombia - Cundinamarca
Dirección Física del Contratista: ZIPAQUIRÁ
Nombre del Representante Legal del Contratista: MANUEL ANTONIO CORREA SALAZAR
Identificación del Representante Legal: Cédula de Ciudadanía No. 11336523
Fecha de Firma del Contrato: 19 de febrero de 2015
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 19 de febrero de 2015

Plazo de Ejecución del Contrato
Destinación del Gasto
Documentos del Proceso

6 Meses

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Version	Fecha de Publicación del Documento
<u>Adición</u>	ADICION		167 KB	1	29-09-2015 09:51 AM
<u>Documento Adicional</u>	ACTA INICIO		103 KB	1	27-02-2015 02:17 PM
<u>Contrato</u>	CONTRATO		824 KB	1	27-02-2015 02:39 PM
<u>Acto de Adjudicación</u>	RESOLUCION DE ADJUDICACION		417 KB	1	17-02-2015 07:15 PM
<u>Informe de evaluación</u>	INFORME DE EVALUACION		396 KB	1	16-02-2015 02:29 PM
<u>Documento Adicional</u>	REGISTRO MANIFESTACION DE INTERES		229 KB	1	05-02-2015 08:30 AM
<u>Documento Adicional</u>	MANIFESTACION INTERES		273 KB	1	05-02-2015 08:29 AM
<u>Documento Adicional</u>	COMUNICADO 1		869KB	1	05-02-2015 06:29 AM
<u>Documento Adicional</u>	MANIFESTACION DE INTERES		348 KB	1	05-02-2015 05:38 PM
<u>Acta que ordena Apertura del Proceso</u>	RESOLUCION APERTURA		553 KB	1	04-01-2015 05:18 PM
<u>Pliegos de Condiciones definitivos</u>	PLIEGOS DEFINITIVOS		234 MB	1	25-01-2015 05:11 PM
<u>Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones</u>	RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS		412 KB	1	29-01-2015 05:11 PM
<u>Proyecto de pliego de condiciones</u>	PROYECTO DE PLIEGOS		189 MB	1	23-01-2015 01:43 PM
<u>Documento Adicional</u>	ANALISIS DEL SECTOR		931 KB	1	23-01-2015 01:42 PM
<u>Documento de estudios previos</u>	ESTUDIOS PREVIOS		147 MB	1	23-01-2015 01:41 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hit	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	22 de January de 2015 01:46 P.M.
Convocatoria	29 de January de 2015 05:18 P.M.
Celebración de Contrato	27 de February de 2015 02:39 P.M.
Adjudicación	17 de February de 2015 05:11 P.M.
Adición al contrato	29 de September de 2015 10:52 A.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

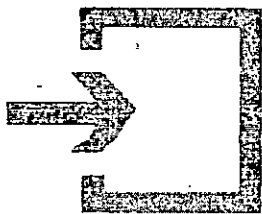
El contenido y el uso de esta página web está protegido por leyes de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual. No se permite la reproducción o distribución de esta información sin el consentimiento escrito de la compañía. Toda infracción de estos derechos puede resultar en acciones legales. La información contenida en esta página web puede ser actualizada o modificada sin previo aviso. La información contenida en esta página web es solo para fines informativos y no constituye una oferta de inversión o asesoramiento financiero. Consulte con un asesor financiero antes de tomar cualquier decisión de inversión. La información contenida en esta página web puede ser actualizada o modificada sin previo aviso. La información contenida en esta página web es solo para fines informativos y no constituye una oferta de inversión o asesoramiento financiero. Consulte con un asesor financiero antes de tomar cualquier decisión de inversión.

Mapa del sitio | Enlaces rápidos | Contacto

Inicio | Acerca de nosotros | Servicios | Productos | Prensa | Trabajo | Contacto

© 2024 [Company Name]. Todos los derechos reservados. | Política de privacidad | Términos de uso

56



Sistema Electrónico de Contratación Pública



Detalle del Proceso Número SAMC-006-2015

CUNDINAMARCA - ALCALDIA MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

Información General del Proceso

Tipo de Proceso: Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)
 Estado del Proceso: Celebrado
 Régimen de Contratación: Estatuto General de Contratación
 Grupo: [F] Servicios
 Segmento: [80] Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
 Área y Cantidad del Objeto a Contratar: SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA AÑO 2015

Cuantía a Contratar: \$231,364.099
 Tipo de Contrato: Suministro

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución: Cundinamarca : Zipaquirá
 Departamento y Municipio de Obtención de Documentos: Cundinamarca : Zipaquirá
 Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso: Calle 5 No.7-70 CASA DE GOBIERNO SEGUNDO PISO
 Departamento y Municipio de Entrega Documentos: Cundinamarca : Zipaquirá
 Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso: Calle 5 No. 7-70 Casa de Gobierno Segundo Piso

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso: 06-02-2015 09:00 a.m.
 Fecha y Hora de Cierre del Proceso: 26-02-2015 09:00 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico: oficinaasesorauridica@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Información de la Adjudicación del Proceso

Calificación definitiva de los proponentes - Orden de elegibilidad: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA OBTIENE UN PUNTAJE DE NOVECIENTOS UN (901) PUNTOS.
 Nombre o Razón Social del proponente seleccionado: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato: CONTRATO N° 145-2015 [Ver Adiciones](#)
 Estado del Contrato: Celebrado
 Tipo de Contrato: SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA AÑO 2015
 Cuantía del Valor del Contrato: \$231.345.874 Peso Colombiano
 Nombre o Razón Social del Contratista: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA
 Identificación del Contratista: N.º de Persona Jurídica No. 8320036531
 País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista: Colombia - Cundinamarca
 Dirección Física del Contratista: ZIPAQUIRA
 Nombre del Representante Legal del Contratista: MANUEL ANTONIO CORREA SALAZAR
 Cédula de Ciudadanía del Representante Legal: Cédula de Ciudadanía No. 11336523
 Fecha de Firma del Contrato: 03 de marzo de 2015
 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 09 de marzo de 2015
 Plazo de Ejecución del Contrato: 6 Meses
 Destinación del Gasto:

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Ver	An	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Adición	ADICION		155 KB	1		14-12-2015 11:53 AM
Adición	ADICION		163 KB	1		29-09-2015 10:38 AM
Documento Adicional	ACTA INICIO		61 KB	1		10-01-2015 11:51 AM
Contrato	CONTRATO		652 KB	1		10-01-2015 11:48 AM
Acto de Adjudicación	RESOLUCION DE ADJUDICACION		414 KB	1		05-01-2015
Informe de Evaluación	INFORME DE EVALUACION		214 KB	2		23-11-2015 11:41 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE		352 KB	1		11-01-2015
Documento Adicional	PLANILLA ENTREGA DE PROPUESTAS		201 KB	1		20-02-2015 11:29 AM
Documento Adicional	PLANILLA MANIFESTACION DE INTERES		272 KB	1		12-01-2015 06:07 AM
Pliegos de Condiciones definitivos	PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS		915 KB	1		17-02-2015 03:52 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso	RESOLUCION DE APERTURA		236 KB	1		17-02-2015 03:53 PM
Apreciación de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	RESPUESTA A OBSERVACIONES		908 KB	1		18-02-2015 03:04 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones	OBSERVACIONES		1,28 MB	1		17-02-2015 03:28 PM
Proyecto de pliego de condiciones	PROYECTO DE PLIEGOS		938 KB	1		16-02-2015 07:52 AM
Documento de estudios previos	ESTUDIOS PREVIOS		763 KB	1		09-02-2015 07:51 AM
Documento Adicional	ANALISIS DEL SECTOR		1,34 MB	1		05-01-2015 07:11 AM
Documento Adicional	AVISO		196 KB	1		06-01-2015 07:51 AM

Hitos del Proceso

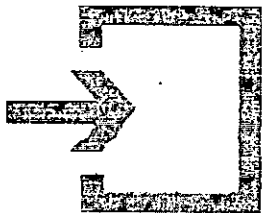
Descripción del Hit	Fecha y Hora de Ocurrencia
Convocatoria	17 de February de 2015 03:32 P.M.
Creación de Proceso	16 de February de 2015 07:52 A.M.
Celebración de Contrato	10 de April de 2015 11:50 A.M.
Adjudicación	06 de March de 2015 11:47 A.M.
Adición al contrato	14 de December de 2015 10:59 A.M.
Adición al contrato	29 de September de 2015 10:35 A.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

El contenido y datos de esta página web está protegido por las leyes de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual. No se permite la reproducción o distribución de esta información sin el consentimiento escrito de la empresa. El contenido de esta página web puede ser actualizado sin previo aviso y sin responsabilidad por parte de la empresa. El contenido de esta página web puede ser actualizado sin previo aviso y sin responsabilidad por parte de la empresa. El contenido de esta página web puede ser actualizado sin previo aviso y sin responsabilidad por parte de la empresa.

Mapa de Servicio al Cliente
Línea Nacional gratuita 01 8000 52888
Línea en Bogotá (177) 7456788
CNAI - Nueva York
Horario de atención: lunes a viernes de 07:00 am a 07:00 pm
Línea gratuita de atención: lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm
www.colombiacompra.gov.co
NIT 900 514 813-2
Pbx: (57) (1) 7956600

67



Sistema Electrónico de Contratación Pública



Detalle del Proceso Número S-MIN-033-2014

CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

Información General del Proceso

Tipo de Proceso: Contratación Mínima Cuantía
 Estado del Proceso: Liquidado
 Régimen de Contratación: Estatuto General de Contratación
 Grupo: [F] Servicios
 Requerido: [76] Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos

Detalle y Contratación del Objeto a Contratar: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA (SIN INSUMOS) PARA LAS TRECE (13) INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE ZIPAQUIRA

Cuántia a Contratar: \$23.027.000
 Tipo de Contrato: Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuántia del respaldo presupuestal
CDP	2014001109	23027090

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución: Cundinamarca - Zipaquirá
 Departamento y Municipio de Obtención de Documentos: Colombia - Todo el país
 Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso: CALLE 5 No 7-70 SEGUNDO PISO SECRETARIA JURIDICA
 Departamento y Municipio de Entrega de Documentos: Cundinamarca - Zipaquirá
 Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso: CALLE 5 No 7- 70 SEGUNDO PISO SECRETARIA JURIDICA

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso: 14-07-2014 11:13 a.m.
 Fecha y Hora de Cierre del Proceso: 18-07-2014 09:00 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico: oficinaasesorajuridica@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Integración de los Contratos Asociados al Proceso

Nombre del Contrato: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 153-14 Ver Asociados
 Estado del Contrato: Liquidado
 Tipo de Terminación del Contrato: Normal
 Objeto del Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA (SIN INSUMOS) PARA LAS TRECE (13) INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE ZIPAQUIRA.
 Cuántia Máxima del Contrato: \$20.784.030 Peso Colombiano
 Nombre o Razón Social del Contratista: OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES LTDA
 Identificación del Contratista: Nit de Persona Jurídica No. 332.003.653-1
 País y Departamento/Provincia de Ubicación del Contratista: Colombia - Cundinamarca
 Dirección Física del Contratista: CALLE 3 No. 7-64 OFICINA 203
 Nombre del Representante Legal del Contratista: MANUEL ANTONIO CORREA SALAZAR
 Identificación del Representante Legal: Cédula de Ciudadanía No. 11.336.523 DE ZIPAQUIRA
 Fecha de Firma del Contrato: 23 de julio de 2014
 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 24 de julio de 2014

Plazo de Ejecución del Contrato 43 Días
 Fecha de Terminación del Contrato 14 de septiembre de 2014
 Fecha de Liquidación del Contrato 24 de noviembre de 2015
 Destinación del Gasto
 Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Veración	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<u>Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo</u>	ACTA LIQUIDACION		177 KB	1	27-11-2015 02:55 PM
<u>Adición</u>	ADICION		208 KB	1	10-10-2014 05:19 PM
<u>Documento Adicional</u>	ACTA INICIO		703 KB	1	25-10-2014 04:04 PM
<u>Comunicación de Aceptación</u>	ACEPTACION DE LA OFERTA		149 KB	1	24-07-2014 1:49 AM
<u>Oferta Seleccionada</u>	OFERTA		344 KB	1	20-07-2014 11:43 AM
<u>Documento Adicional</u>	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		129 KB	1	23-07-2014 11:45 AM
<u>Documento Adicional</u>	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION		431 KB	1	23-07-2014 11:44 AM
<u>Informe de evaluación</u>	INFORME DE EVALUACION		262 KB	1	21-07-2014 1:12 AM
<u>Documento Adicional</u>	ACTA DE CIERRE		151 KB	1	18-07-2014 12:10 PM
<u>Documento Adicional</u>	PLANILLA ENTREGA DE PROPUESTAS		338 KB	1	10-07-2014 12:12 PM
<u>Documento Adicional</u>	AGENDA		126 KB	1	09-07-2014 09:11:11
<u>Documento Adicional</u>	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		107 KB	1	16-07-2014 9:02 AM
<u>Documento Adicional</u>	OBSERVACIONES		95 KB	1	16-07-2014 08:01 AM
<u>Invitación</u>	INVITACION		609 KB	1	14-07-2014 11:20 AM
<u>Documento Adicional</u>	ESTUDIOS PREVIOS		386 KB	1	14-07-2014 11:18 AM
<u>Documento Adicional</u>	ANALISIS DEL SECTOR		521 KB	1	14-07-2014 11:18 AM

Hitos del Proceso

Descripción del hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Celebración de Contrato	23 de July de 2014 11:49 A.M.
Creación de Proceso	14 de July de 2014 11:21 A.M.
Adición al contrato	10 de October de 2014 05:19 P.M.
Liquidación de Contrato	27 de November de 2015 02:55 P.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

El contenido y fecha de este código varía de acuerdo a las condiciones de uso y disponibilidad de los recursos. Este código puede ser utilizado para fines educativos y de investigación. No se debe usar a menos que se indique lo contrario. Para más información, consulte el sitio web de la Universidad de los Andes.

Universidad de los Andes
Vicerrectoría de Planeación y Desarrollo Institucional
Calle 19 No. 10-10, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) (1) 4567890
Fax: (57) (1) 4567890
www.uniandes.edu.co

ht